

8 de abril de 2020

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Estatutos constitutivos del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques

For the convenience of users who do not read English, we provide courtesy translation of the Charter in French and Spanish. Readers are reminded that these are unofficial translations of the English version. Only the English version is the official version legally.

Para los usuarios que no sepan leer inglés, ofrecemos una traducción de cortesía en francés y en español. Se recuerda a los lectores que se trata de traducciones no oficiales de la versión en inglés. Solo la versión en inglés es la versión oficial para efectos legales.

Contenido

	Página
Capítulo I Definiciones.....	2
Artículo 1 Definiciones	2
Sección 1.1 Definiciones	2
Sección 1.2 Interpretación	10
Capítulo II Establecimiento, objetivos y principios.....	11
Artículo 2 Establecimiento y objetivos	11
Sección 2.1 Objetivos	11
Sección 2.2 Fondos del FCPF.....	11
Artículo 3 Principios	11
Sección 3.1 Principios operativos.....	11
Capítulo III Organización	13
Artículo 4 Organización y fechas.....	13
Sección 4.1 Fechas para el Fondo de Preparación.....	13
Sección 4.2 Organización y fechas para el Fondo de Carbono.....	13
Sección 4.3 Fechas del FCPF	13
Capítulo IV Participación.....	14
Artículo 5 Participantes	14
Sección 5.1 Tipos de participantes	14
Artículo 6 Países participantes en REDD	14
Sección 6.1 Países elegibles para REDD.....	14
Sección 6.2 Proceso para convertirse en un País participante en REDD	14
Sección 6.3 Propuesta de preparación	14

	Sección 6.4	Paquete de Preparación, Programas de reducción de emisiones y Pago por Reducción de Emisiones Acuerdo.....	15
	Sección 6.5	Incumplimiento en la aplicación.....	15
	Sección 6.6	Retirada.....	16
Artículo 7	Participantes donantes.....		16
	Sección 7.1	Participación y contribución	16
	Sección 7.2	Pago de la contribución.....	17
	Sección 7.3	Incumplimiento del pago	17
	Sección 7.4	Retirada.....	17
Artículo 8	Participantes en el Fondo de Carbono		18
	Sección 8.1	Participación y contribución	18
	Sección 8.2	Pago de la contribución.....	18
	Sección 8.3	Divulgación de intereses contrapuestos	18
	Sección 8.4	Incumplimiento del pago	19
	Sección 8.5	No retirada	20
	Sección 8.6	Novación.....	20
Capítulo V	Estructura de gobierno.....		22
Artículo 9	Estructura		22
	Sección 9.1	Estructura	22
Artículo 10	Asamblea de Participantes		22
	Sección 10.1	Frecuencia de las reuniones y participación	22
	Sección 10.2	Función de la Asamblea de Participantes	22
	Sección 10.3	Reunión organizativa	24
	Sección 10.4	<i>Quorum</i>	24
Artículo 11	Comité de Participantes		24
	Sección 11.1	Función del Comité de Participantes	24
	Sección 11.2	Composición del Comité de Participantes	26
	Sección 11.3	Reuniones del Comité de Participantes.....	27
	Sección 11.4	Votación.....	28
	Sección 11.5	<i>Quorum</i>	28

	Sección 11.6	Conflicto de intereses.....	28
	Sección 11.7	Observadores del Comité de Participantes	29
	Sección 11.8	Normas de procedimiento	30
Artículo 12		Fondo de Carbono.....	29
	Sección 12.1	Tramos	30
	Sección 12.2	Reuniones del Fondo de Carbono y Reuniones de Tramos del Fondo de Carbono	30
	Sección 12.3	<i>Quorum</i>	31
	Sección 12.4	Votación de los participantes en el Fondo de Carbono...31	
	Sección 12.5	Acciones sin reunión.. ..	32
	Sección 12.6	Voto por poderes.....	34
	Sección 12.7	Observadores.....	34
	Sección 12.8	Normas de procedimiento para las Reuniones del Fondo de Carbono y las Reuniones de Tramos..... ...	34
Artículo 13		Grupos especiales de asesoramiento técnico	34
Artículo 14		Administración.....	34
	Sección 14.1	Equipo de Gestión del Fondo.....	34
	Sección 14.2	Fiduciario del Fondo de Preparación y Fiduciario del Fondo de Carbono: poderes y obligaciones	36
Capítulo VI Acuerdo provisional.....			40
Artículo 15		Período provisional	40
	Sección 15.1	Comité directivo.....	40
	Sección 15.2	Terminación del Acuerdo provisional	40
Capítulo VII Presentación de informes y evaluación			41
Artículo 16		Presentación de informes	41
	Sección 16.1	Informes de progreso anuales	41
	Sección 16.2	Otra documentación	41
Artículo 17		Evaluación del funcionamiento del FCPF	41
	Sección 17.1	Fecha y Alcance de la evaluación.....	41

	Sección 17.2	Proceso de evaluación.....	42
Capítulo VIII	Asuntos financieros.....		43
Artículo 18	Divisa y Estados financieros.....		43
	Sección 18.1	Divisa.....	43
	Sección 18.2	Estados financieros	43
	Sección 18.3	Declaraciones de Reducción de Emisiones	44
Artículo 19	Gastos.....		44
	Sección 19.1	Presupuesto y reparto de costes	44
	Sección 19.2	Gastos.....	44
Capítulo IX	Indemnización		47
Artículo 20	Indemnización.....		47
	Sección 20.1	Indemnización de la Unidad de Gestión del Fondo, los Fiduciarios y el Banco.....	47
	Sección 20.2	Ausencia de responsabilidad personal	47
	Sección 20.3	Ausencia de deber de investigación	48
	Sección 20.4	Confianza en los expertos	48
Capítulo X	Enmienda; Duración; Terminación		49
Artículo 21	Enmienda		49
	Sección 21.1	Procedimiento de enmienda.....	49
Artículo 22	Terminación		49
	Sección 22.1	Fechas de terminación de los Fondos y del FCPF	49
	Sección 22.2	Terminación anticipada del FCPF	50
	Sección 22.3	Terminación anticipada del Fondo de Preparación.....	50
	Sección 22.4	Terminación anticipada del Fondo de	
	Carbono	50	
	Sección 22.5	Efecto de la Terminación anticipada de un ...	
	Fondo	51	
Artículo 23	Prórroga del Plazo.....		51
	Sección 23.1	Prórroga del Plazo del FCPF.....	51

	Sección 23.2 Prórroga del Plazo del Fondo de Preparación o del Fondo de Carbono.....	51
Artículo 24	Después de la terminación	51
Capítulo XI	Disputas, Arbitraje y Compensaciones	53
Artículo 25	Disputas y Reclamaciones	53
	Sección 25.1 Retirada del Fiduciario del Fondo de Carbono ante Disputas o Reclamaciones	53
Artículo 26	Arbitraje	53
	Sección 26.1 Arbitraje	53
	Sección 26.2 Retrasos.....	54
Artículo 27	Divulgación.....	54
	Sección 27.1 Divulgación de los Acuerdos	53
ANEXO	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PAÍSES PARTICIPANTES EN REDD	55

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Estatutos del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques

CONSIDERANDO:

- (A) Se ha pedido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que ayude a los países en desarrollo en sus esfuerzos por reducir las emisiones derivadas de la deforestación o de la degradación de los bosques (en adelante, «**REDD**») mediante el fomento de su capacidad y la elaboración de un marco metodológico y normativo que ofrezca incentivos para la aplicación de los programas de REDD.
- (B) Para promover ese objetivo, el Banco desea establecer el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques mediante la creación de asociaciones entre países desarrollados y en desarrollo, entidades de los sectores público y privado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas dependientes de los bosques y habitantes de los bosques, a fin de preparar posibles sistemas futuros de incentivos positivos para actividades de REDD, incluidos enfoques innovadores para el uso sostenible de los recursos forestales y la conservación de la biodiversidad.
- (C) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento está dispuesto a establecer y administrar el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques según los términos y condiciones que se exponen a continuación:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Sección 1.1 Definiciones

A menos que el contexto indique otra cosa, los siguientes términos se definen como:

1. Por «**Beneficios adicionales**» se entiende el aumento cuantificable y verificable de la conservación de la diversidad biológica o la mejora de los medios de vida locales logrados como resultado de la ejecución de las actividades de REDD.
2. Por «**Contribución adicional**» se entienden las Contribuciones descritas en la Sección 7.1(c) y en la Sección 8.1(c).
3. Por «**Presupuesto anual del Fondo de Carbono**» se entiende el presupuesto para el Fondo de Carbono descrito en la Sección 19.1(a)(ii) y la parte de los Costes Compartidos descrita en la Sección 19.1(b).
4. Por «**Presupuesto anual del Fondo de Preparación**» se entiende el presupuesto para el Fondo del Preparación descrito en la Sección 19.1(a)(i) y la parte de los Costes Compartidos descrita en la Sección 19.1(b).
5. Por «**Reunión anual**» se entiende una reunión de la Asamblea de Participantes celebrada de conformidad con la Sección 10.1.
6. Por «**Junta de Directores Ejecutivos**» se entiende la Junta de Directores Ejecutivos del Banco Mundial.
7. Por «**Países miembros prestatarios**» se entienden los países que reúnen las condiciones para obtener un préstamo del Banco o de la AIF.
8. Por «**Día hábil**» se entienden los días en que el Banco Mundial y los bancos de la ciudad de Nueva York están abiertos al público en los Estados Unidos de América.
9. Por «**Fondo de Carbono**» se entiende uno de los dos fondos fiduciarios establecidos en el marco del FCPF para recibir financiación de los Participantes en el Fondo de Carbono a fin de alcanzar los objetivos descritos en la Sección 2.1.
10. Por «**Participante en el Fondo de Carbono**» se entiende un Participante potencial elegible para el Fondo de Carbono que cumpla con los requisitos y que haya firmado un Acuerdo de participación en el Fondo de Carbono para participar en uno de los Tramos del mismo y que haya sido aceptado por el Fiduciario del Fondo de Carbono.

11. Por «**Acuerdo de participación en el Fondo de Carbono**» se entiende un acuerdo entre un participante en el Fondo de Carbono y el Fiduciario del Fondo de Carbono con respecto a la contribución del Participante en el Fondo del Carbono a un Tramo del Fondo de Carbono.
12. Por «**Estatutos**» se entienden los Estatutos constitutivos del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques, con las enmiendas que se introduzcan de vez en cuando.
13. Por «**Fecha límite del Fondo de Carbono**» se entiende la última fecha en que el Fiduciario formaliza Acuerdos de participación en el Fondo de Carbono.
14. Por «**Costes comunes**» se entienden los costes que sufragan conjuntamente todos los Participantes en el Fondo del Carbono, a los que se hace referencia en la Sección 19.1(a)(ii).
15. Por «**Circunscripción**» se entienden los respectivos grupos de países participantes en la REDD, Participantes donantes y Participantes en el Fondo de Carbono.
16. Por «**Reunión de Circunscripción**» se entienden las reuniones descritas en la Sección 10.2(b).
17. Por «**Contribución**» se entiende la contribución al Fondo de Preparación por parte de un Participante donante o la contribución a un Tramo del Fondo de Carbono por parte de un Participante en el Fondo de Carbono, según sea el caso.
18. Por «**Criterios para la asignación de subvenciones para la Propuesta de preparación**» se entiende un conjunto de criterios para la asignación de subvenciones a cada País participante en REDD con el fin de elaborar y aplicar una Propuesta de preparación, según lo propuesto por el Equipo de Gestión del Fondo y aprobada por el Comité directivo, que puede ser modificada por el Comité de Participantes.¹
19. Por «**Criterios de selección de los Países participantes en REDD**» se entiende el conjunto de criterios establecidos en el Anexo de los presentes Estatutos.
20. Por «**Solicitud de pago**» se entiende una solicitud de pago emitida por parte del Fiduciario del Fondo de Preparación a los Participantes donantes o por parte del Fiduciario del Fondo de Carbono a los Participantes del Fondo de Carbono en la que se solicita el pago de una parte o la totalidad de la Contribución.
21. Por «**Participante donante**» se entiende un Donante elegible que ha firmado un Acuerdo de participación de donantes para participar en el Fondo de Preparación.

¹ Enmendado de conformidad con la resolución PA/2/2009/2

22. Por «**Acuerdo de participación de donantes**» se entiende un acuerdo entre un Participante donante y el Fiduciario del Fondo de Preparación con respecto a la Contribución del Participante donante al Fondo de Preparación y a su participación en el mismo.
23. Por «**Participante potencial elegible para el Fondo de Carbono**» se entiende una entidad pública o privada cuya participación en un Tramo del Fondo del Carbono haya sido aprobada por el Banco Mundial;
24. Por «**Donante elegible**» se entiende una entidad pública o privada cuya participación en el Fondo de Preparación ha sido aprobada por el Banco Mundial.
25. Por «**País elegible para REDD**» se entiende un País miembro prestatario que se encuentra en una zona subtropical o tropical.
26. Por «**Emisiones**» se entienden las emisiones de dióxido de carbono o equivalentes al dióxido de carbono.
27. «**Reducciones de Emisiones**» o «**RE**» significa reducciones de emisiones reales y verificables generadas por los Programas de Reducción de Emisiones, que incluyen todos los derechos, títulos e intereses asociados a las RE.
28. Por «**Programa de Reducción de Emisiones**» se entiende un conjunto de actividades que realiza un País participante en REDD que se basa en las actividades emprendidas conforme a su Propuesta de preparación a fin de reducir las Emisiones derivadas de la deforestación o la degradación de los bosques.
29. Por «**Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones**» o «**ERPA**» se entiende un acuerdo que rige la adquisición y transferencia de Reducciones de emisiones celebrado entre el Fiduciario del Fondo de Carbono y un País participante en REDD o una entidad aprobada por un País participante en REDD.
30. Por «**Evaluación *ex ante***» se entiende la evaluación de un Programa de Reducción de Emisiones llevada a cabo por una Tercera parte independiente, incluido su Escenario de referencia, antes de la aplicación del Programa de Reducción de Emisiones.
31. Por «**FCPF**» se entiende el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques, establecido de conformidad con el Artículo 2.
32. Por «**Equipo de Gestión del Fondo**» se entiende un equipo establecido por el Banco para gestionar el FCPF según se describe en la Sección 14.1.
33. Por «**Año fiscal**» se entiende el año fiscal del Banco, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.

34. Por «**Pueblos indígenas dependientes de los bosques y Habitantes de los bosques**» se entienden los pueblos indígenas y las comunidades locales que viven en los bosques y dependen de los recursos forestales para su subsistencia.
35. Por «**Fondo**» se entiende el Fondo de Preparación o el Fondo de Carbono, según sea el caso.
36. Por «**Fondos**» se entienden tanto el Fondo de Preparación como el Fondo de Carbono.
37. Por «**Bienes del Fondo**» se entienden todos los bienes aportados al Fondo y todos los demás activos, recibos e intereses del Fondo.
38. Por «**Acuerdo de subvención para una Propuesta de preparación**» o «**Acuerdo de subvención**» se entiende el acuerdo que establece los términos y condiciones para el desembolso de la subvención para el apoyo de una Propuesta de preparación.
39. Por «**Condiciones generales de los Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones**» se entiende un conjunto de condiciones estándar aplicables a todos los Acuerdos de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA), en el que se establecen los derechos y obligaciones generales de las partes del ERPA.
40. «**BIRF**» significa Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
41. «**AIF**» significa Asociación Internacional de Fomento.
42. Por «**Pueblos indígenas**» se entiende un grupo social y cultural distintivo y vulnerable, tal como se define en las Políticas y procedimientos operativos del Banco Mundial sobre los Pueblos indígenas.
43. Por «**Tercera parte independiente**» se entiende una entidad aprobada por el Comité de Participantes a efectos de realizar actividades, incluidas, entre otras, las Evaluaciones *ex ante*, la supervisión posterior o la Verificación del Programa de Reducción de Emisiones y, cuando proceda, los Beneficios adicionales, que es independiente del BIRF, del Participante, de cualquier organismo establecido en el marco del FCPF o de la entidad que acoge el Programa de Reducción de Emisiones.
44. Por «**Acuerdo provisional**» se entiende el acuerdo descrito en el Artículo 15.
45. Por «**Contribución mínima**» se entiende la cantidad mínima especificada en las Secciones 7.1 u 8.1 que un Participante donante o un Participante en el Fondo de Carbono, respectivamente, deben pagar al Fiduciario correspondiente.

46. ²Por «**Sistema de supervisión**» se entiende un sistema de supervisión, medición y verificación de ámbito nacional capaz de vigilar las Reducciones de Emisiones frente a un Escenario de referencia establecido.
47. Por «**Fecha de apertura del Fondo de Carbono**» se entiende la fecha en que el Fiduciario empieza a formalizar Acuerdos de participación en el Fondo de Carbono.
48. Por «**Fecha operativa del Fondo de Carbono**» se entiende la fecha en que el Fiduciario declara el inicio del funcionamiento del Fondo de Carbono.
49. Por «**Fecha de apertura del Fondo de Preparación**» se entiende la fecha descrita en la Sección 4.1(a).
50. Por «**Fecha operativa del Fondo de Preparación**» se entiende la fecha descrita en la Sección 4.1(b).
51. Por «**Fecha operativa del FCPF**» se entiende la fecha en que comienza a funcionar el Fondo de Preparación.
52. Por «**Reunión organizativa**» se entiende una reunión de los Participantes celebrada de conformidad con la Sección 10.3.
53. Por «**Participantes**» o «**Participantes en el Fondo**» se entienden, colectivamente, los Países participantes en REDD, los Participantes donantes y los Participantes en el Fondo de Carbono.
54. Por «**Acuerdos de Participación**» se entienden, colectivamente, los Acuerdos de Participación de los Países en REDD, los Acuerdos de Participación de Donantes y los Acuerdos de Participación en el Fondo de Carbono.
55. Por «**Asamblea de Participantes**» se entiende un órgano para todos los Participantes descritos en el Artículo 10.
56. Por «**Comité de participantes**» se entiende el comité descrito en el Artículo 11.
57. Por «**Fondo de Preparación**» se entiende uno de los dos fondos fiduciarios establecidos en el marco del FCPF para recibir financiación por parte de los Participantes donantes a fin de alcanzar los objetivos descritos en la Sección 2.1.
58. Por «**Paquete de preparación**» se entiende un paquete de actividades destinadas a apoyar la capacidad de un País participante en REDD para participar en posibles sistemas futuros de incentivos positivos para REDD, que incluyen los siguientes elementos:
 - (i) un Escenario de referencia;

² Se suprimió la definición de «Base de contabilidad de efectivo modificada» de conformidad con la Resolución PC/6/2010/10.

- (ii) una estrategia de REDD, y
 - (iii) un Sistema de supervisión.
59. Por «**Propuesta de preparación**» se entiende una propuesta presentada al Equipo de Gestión del Fondo por parte de un País participante en REDD, que se basa en la Nota de Idea de la Propuesta de preparación y detalla las actividades que debe realizar ese país para aumentar su capacidad de abordar la iniciativa REDD y el Paquete de Preparación.
60. Por «**Nota de Idea de la Propuesta de preparación**» o, por sus siglas en inglés, «**R-PIN**» se entiende la propuesta inicial presentada al Equipo de Gestión del Fondo por parte de un País elegible para REDD en la que se esbozan los elementos básicos de la propuesta de dicho país para una Propuesta de preparación.
61. Por «**REDD**» se entiende REDD plus, es decir, la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, y la función de la conservación y la gestión sostenible de los bosques, así como el aumento de las reservas forestales de carbono, que pueden modificarse para que sean compatibles con las Orientaciones de la CMNUCC relativas a REDD.³
62. «**País participante en REDD**» significa un País elegible para REDD que fue seleccionado por el Comité de Participantes de conformidad con la Sección 6.2 o por el Comité directivo durante el Acuerdo Provisional de conformidad con la Sección 15.1, y que ha formalizado un Acuerdo de Participación del País en REDD.
63. Por «**Acuerdo de participación del país en REDD**» se entiende un acuerdo entre un País participante en REDD y el Fiduciario del Fondo de Preparación en el que se establecen los términos y condiciones para la participación del País REDD en el FCPF.
64. Por «**Estrategia de REDD**» se entiende una estrategia preparada por el País participante en REDD en la que se describe la forma en que el País participante en REDD se propone reducir las emisiones derivadas de la deforestación o la degradación de los bosques.
65. Por «**Escenario de referencia**» se entiende una combinación de datos históricos recientes sobre las Emisiones derivadas de la deforestación o la degradación de los bosques y las Emisiones futuras estimadas resultantes de los cambios en las reservas forestales de carbono que dan lugar a un escenario nacional a través del tiempo de las Emisiones en ausencia de incentivos positivos adicionales para REDD.
66. Por «**Organización internacional pertinente**» se entiende una asociación intergubernamental de países, establecida y gestionada de conformidad con un

³ Enmendado de conformidad con la resolución PC4/2009/1

- tratado multilateral, que tiene experiencia y conocimientos especializados en materia de REDD.
67. Por «**Organización No Gubernamental pertinente**» se entiende una organización de la sociedad civil o una organización no gubernamental que tiene experiencia y conocimientos especializados en materia de REDD o que representa intereses que probablemente se beneficien de REDD o se vea afectada por ella.
 68. Por «**Entidad del sector privado pertinente**» se entiende una empresa u organización privada que no esté registrada como organización no gubernamental que probablemente se beneficie de REDD o se vea afectada por ella.
 69. Por «**Costes compartidos**» se entienden los costes y gastos en los que se incurre al administrar el FCPF, que incluyen, entre otros, la Asamblea de Participantes, las reuniones del Comité de Participantes, el Comité directivo y las actividades realizadas por el Equipo de Gestión del Fondo, tanto para el Fondo de Preparación como para el Fondo de Carbono.
 70. Por «**Comité directivo**» se entiende el comité descrito en la Sección 15.1.
 71. Por «**Zona subtropical**» se entienden las zonas de la Tierra situadas inmediatamente al norte y al sur de la Zona tropical, que se consideran aproximadamente entre las latitudes 35° y 23,5° norte y sur, respectivamente.
 72. Por «**Tramo**» se entiende un fondo fiduciario establecido en el marco del Fondo de Carbono por parte del Fiduciario del Fondo de Carbono, según se describe en la Sección 4.2(b).
 73. Por «**Tramo A del Fondo de Carbono**» se entiende un Tramo del Fondo de Carbono que se centra en programas que se espera generen reducciones de emisiones reales y medibles verificadas con arreglo a las normas internacionales pertinentes, incluidas, cuando sea posible, las normas de grado de cumplimiento.
 74. Por «**Participante en el Tramo A del Fondo de Carbono**» se entiende un Participante en el Fondo de Carbono que celebra un Acuerdo de participación en el Fondo de Carbono para el Tramo A.
 75. Por «**Tramo B del Fondo de Carbono**» se entiende un Tramo del Fondo de Carbono que se centra en programas que 1) se espera que generen reducciones de emisiones reales y medibles verificadas con arreglo a las normas internacionales pertinentes, incluidas, cuando sea posible, las normas de grado de cumplimiento, y 2) cuando esas reducciones de emisiones generadas estén sujetas a las restricciones establecidas en la Sección 1.1(76) que se puede encontrar abajo.
 76. Por «**Participante en el Tramo B del Fondo de Carbono**» se entiende un participante en el Fondo de Carbono que celebra un Acuerdo de participación en el Fondo de Carbono en el que el Participante en el Fondo de Carbono declara y garantiza 1) que la parte prorrateada de las RE del Participante en el Fondo de

Carbono no se utilizará para la venta o con fines de cumplimiento y 2) que el Participante en el Fondo de Carbono cancelará las RE que adquiriera a través del Fondo de Carbono y dará instrucciones al Fiduciario del Fondo de Carbono para que las cancele del sistema de presentación de informes mantenido por el Fiduciario o de cualquier otro registro de reducción de emisiones.

77. Por «**Zona tropical**» se entiende la zona delimitada por el Trópico de Cáncer al norte y el Trópico de Capricornio al sur, que se encuentran a 23,5° de latitud norte y 23,5° de latitud sur, respectivamente.
78. Por «**Fiduciarios**» se entiende, colectivamente, el Fiduciario del Fondo de Preparación y el Fiduciario del Fondo de Carbono.
79. Por «**Fiduciario del Fondo de Carbono**» se entiende el Banco que no actúa a título individual o personal, sino únicamente en calidad de fiduciario de los Tramos del Fondo de Carbono.
80. Por «**Fiduciario del Fondo de Preparación**» se entiende el Banco que no actúa a título individual o personal, sino únicamente en calidad de fiduciario del Fondo de Preparación.
81. Por «**CNUDMI**» se entiende la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
82. Por «**CMNUCC**» se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.
83. Por «**Orientaciones de la CMNUCC relativas a REDD**» se entiende el conjunto de normas, modalidades, procedimientos y directrices sobre REDD que se adoptan bajo los auspicios de la CMNUCC.
84. Por «**Secretaría de la CMNUCC**» se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ubicada en Bonn (Alemania).⁴
85. Por «**Secretaría del Programa ONU-REDD**» se entiende la Secretaría del Programa ONU-REDD, un programa colaborativo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en REDD. El Programa ONU-REDD tiene como objetivo ayudar a los países en desarrollo a preparar y aplicar estrategias y programas de REDD a escala nacional, y a apoyar el desarrollo de soluciones y enfoques normativos para REDD conforme a la CMNUCC.⁵

⁴ Enmendado de conformidad con la resolución PC2008-4

⁵ *Ibidem*

86. Por «**Verificación**» se entiende la evaluación periódica *a posteriori* por una Tercera parte independiente, en relación con:
- (i) Las Reducciones de Emisiones supervisadas que surgen de un Programa de Reducción de Emisiones durante un período específico.
 - (ii) Los Beneficios adicionales identificados en el Acuerdo de pago por Reducción de Emisiones o en cualquier otro acuerdo que se haya alcanzado durante un período específico de conformidad con los términos del acuerdo pertinente.
87. «**Banco Mundial**» o «**Banco**» significa Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
88. Por «**Grupo del Banco Mundial**» se entiende el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, la Asociación Internacional de Fomento y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.
89. Por «**Políticas y procedimientos operativos del Banco Mundial**» se entienden las políticas y procedimientos operativos del Banco que son aplicables al funcionamiento del FCPF.
90. Por «**Políticas del Banco Mundial sobre la divulgación de información**» se entiende la política del Banco Mundial sobre la disponibilidad pública de la información que obra en su poder y el material a disposición del público, con efecto a partir del 1 de enero de 2002, con las modificaciones que se introduzcan de vez en cuando.
91. Por «**Condiciones Estándar del Banco Mundial para las Subvenciones concedidas por el Banco Mundial con cargo a diversos fondos**» se entienden las condiciones estándar, a fecha del 1 de julio de 2008, que se aplican a los acuerdos de subvención del Banco en el marco de los fondos fiduciarios del Banco, con las modificaciones que se introduzcan de vez en cuando.⁶

Sección 1.2 Interpretación

- (a) En estos Estatutos, a menos que el contexto requiera otro significado, una referencia:
- (i) al singular incluye el plural y viceversa, y al género incluye todos los géneros;
 - (ii) a una ley incluye cualquier legislación, sentencia o Estado de derecho, y es una referencia a esa ley en su forma enmendada, consolidada,

⁶ La última enmienda fue el 31 de julio de 2010.

complementada o reemplazada, e incluye una referencia a cualquier reglamento, ordenanza u otra legislación subordinada, y

- (iii) a una parte hace referencia a una parte recogida en estos Estatutos, y a un artículo, cláusula, lista, sección o anexo hace referencia a un artículo, cláusula, lista, sección o anexo del presente Instrumento (a menos que se especifique otra cosa).
- (b) Cuando se define una palabra o una frase, sus otras formas gramaticales tienen un significado correspondiente.
- (c) Los encabezamientos son solo por comodidad y no afectan a la interpretación de estos Estatutos.
- (d) El Anexo forma parte de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 2. Establecimiento y Objetivos

Sección 2.1 Objetivos

Por el presente, se establece el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques de conformidad con los términos y condiciones de estos Estatutos. Los objetivos del FCPF son:

- (a) Ayudar a los Países elegibles para REDD en sus esfuerzos por lograr la Reducción de Emisiones derivadas de la deforestación o la degradación de los bosques, proporcionándoles asistencia financiera y técnica en la creación de su capacidad para beneficiarse de posibles sistemas futuros de incentivos positivos para REDD.
- (b) Poner a prueba un sistema de pago basado en el rendimiento para la Reducción de Emisiones generadas por las actividades de REDD, con miras a garantizar una distribución equitativa de los beneficios y promover futuros incentivos positivos a gran escala para REDD.
- (c) Dentro del enfoque de REDD, probar formas de sustentar o mejorar los medios de vida de las comunidades locales y de conservar la biodiversidad.
- (d) Difundir ampliamente los conocimientos adquiridos en el desarrollo del FCPF y la aplicación de las Propuestas de preparación y los Programas de Reducción de Emisiones.

Sección 2.2 Fondos del FCPF

El FCPF comprenderá los dos fondos siguientes para lograr los objetivos descritos en la Sección 2.1:

- (a) un Fondo de Preparación, y
- (b) un Fondo de Carbono.

Artículo 3 Principios

Sección 3.1 Principios operativos

El funcionamiento del FCPF deberá:

- (a) Respetar el derecho soberano y la responsabilidad de un País participante en REDD de gestionar sus propios recursos naturales y, al mismo tiempo, fomentar la supervisión y la aplicación efectivas de la Propuesta de preparación y los Programas de Reducción de Emisiones.

- (b) Debido a la naturaleza experimental del FCPF, seguir un enfoque de «aprendizaje mediante la práctica».
- (c) Procurar asegurar la consistencia con las Orientaciones de la CMNUCC relativas a REDD.
- (d) Cumplir con las Políticas y procedimientos operativos del Banco Mundial, teniendo en cuenta la necesidad de una participación efectiva de los Pueblos indígenas dependientes de los bosques y de los Habitantes de los bosques en las decisiones que puedan afectarles, respetando sus derechos en virtud de la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables.
- (e) Crear asociaciones públicas y privadas para REDD entre los Participantes y las Organizaciones internacionales pertinentes, las Organizaciones No Gubernamentales pertinentes, los Pueblos indígenas dependientes de los bosques y los Habitantes de los bosques, y las Entidades del sector privado pertinentes.
- (f) Maximizar las sinergias con otros programas bilaterales y multilaterales sobre REDD.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 4 Organización y fechas

Sección 4.1 Fechas para el Fondo de Preparación

El Fiduciario del Fondo de Preparación determinará:

- (a) La Fecha de apertura del Fondo de Preparación es la fecha en que el Fiduciario del Fondo de Preparación comienza a celebrar los Acuerdos de participación de donantes.
- (b) La Fecha operativa del Fondo de Preparación es la fecha en que el Fiduciario del Fondo de Preparación firma los Acuerdos de participación de donantes que representen, al menos, una cantidad de 20 millones de dólares estadounidenses.

Sección 4.2 Organización y fechas para el Fondo de Carbono

(a) El Fiduciario del Fondo de Carbono determinará:

- (i) La Fecha de apertura del Fondo de Carbono es la fecha en que el Fiduciario del Fondo de Carbono comienza a celebrar los Acuerdos de Participación en el Fondo de Carbono.
- (ii) La Fecha operativa del Fondo de Carbono es la fecha en que el Fiduciario del Fondo de Carbono firma los Acuerdos de participación en el Fondo de Carbono que representen una cantidad de, al menos, 40 millones de dólares estadounidenses.
- (iii) La Fecha límite del Fondo de Carbono es la última fecha en que el Fiduciario formaliza Acuerdos de participación en el Fondo de Carbono.

(b) El Fiduciario del Fondo de Carbono podrá decidir organizar el Fondo de Carbono en uno o más Tramos, en cuyo caso cada Tramo funcionará como un fondo fiduciario separado. El Fiduciario del Fondo de Carbono definirá, en consulta con el Comité de Participantes, entre otras cosas, la finalidad, el establecimiento y las condiciones de participación de cada Tramo.

Sección 4.3 Fechas del FCPF

El FCPF entrará en funcionamiento en la Fecha operativa del Fondo de Preparación.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN

Artículo 5 Participantes

Sección 5.1 Tipos de Participantes

El FCPF incluirá a los siguientes Participantes:

- (a) Países participantes en REDD;
- (b) Participantes donantes, y
- (c) Participantes en el Fondo de Carbono.

Artículo 6 Países participantes en REDD

Sección 6.1 Países elegibles para REDD

Un País elegible para REDD puede participar en el FCPF a través del proceso establecido en la Sección 6.2.

Sección 6.2 Proceso para convertirse en un país participante en REDD

- (a) Un País elegible para REDD puede presentar una Nota de Idea de la Propuesta de preparación al Equipo de Gestión del Fondo para solicitar la participación en el FCPF.
- (b) Excepto en el Período provisional establecido en el Artículo 15, un País elegible para REDD puede formalizar un Acuerdo de Participación del País en REDD con el Fiduciario del Fondo de Preparación para convertirse en un País participante en REDD tras la aprobación de su Nota de Idea de Propuesta de preparación por parte del Comité de Participantes.
- (c) El Fiduciario del Fondo de Preparación podrá, si así lo decide, formalizar uno o más Acuerdos de subvención para financiar una Propuesta de preparación de un País participante en REDD.

Sección 6.3 Desarrollo y aplicación de la Propuesta de preparación

- (a) Un País participante en REDD deberá, sobre la base de la Nota de Idea de la Propuesta de preparación, elaborar una Propuesta de preparación y presentarla al Equipo de Gestión del Fondo para su examen y aprobación por el Comité de Participantes, que tomará una decisión sobre la asignación de subvenciones para la

Propuesta de preparación de conformidad con los criterios y procedimientos elaborados por el Comité de Participantes a que se hace referencia en la Sección 11.1(c).⁷

- (b) Los Países participantes en REDD informarán al Comité de Participantes sobre el progreso realizado con respecto a la aplicación de la Propuesta de preparación conforme al plazo y a los requisitos establecidos en el Acuerdo de subvención o en el Acuerdo de participación del País en REDD, según sea el caso.
- (c) En cualquier momento, un País participante en REDD puede solicitar al Equipo de Gestión del Fondo que le ayude a elaborar y aplicar la Propuesta de preparación. Previa solicitud y con sujeción a las Políticas y procedimientos operativos del Banco Mundial, el Equipo de Gestión del Fondo podrá concertar un acuerdo para prestar la asistencia necesaria a ese País participante en REDD.

Sección 6.4 Paquete de preparación, Programa de Reducción de Emisiones y Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones

- (a) Un País participante en REDD, basándose en los progresos realizados en la aplicación de su Propuesta de preparación, podrá presentar su Paquete de preparación al Equipo de Gestión del Fondo y solicitar al Comité de Participantes que lo apruebe.
- (b) Los Países participantes en REDD cuyo Paquete de preparación haya sido aprobado por el Comité de Participantes podrán presentar uno o más Programas de Reducción de Emisiones al Equipo de Gestión del Fondo para que los Participantes en el Fondo de Carbono lo estudien de conformidad con el Artículo 12. Una entidad pública o privada de tal País participante en REDD también puede presentar un Programa de Reducción de Emisiones siempre que dicha entidad sea aprobada por el País participante en REDD.
- (c) Si el Programa de Reducción de Emisiones es seleccionado por los Participantes del Fondo de Carbono de conformidad con el Artículo 12 y se llega a un acuerdo entre los Participantes del Fondo de Carbono y el País participante en REDD con respecto a los términos y condiciones de la transacción, el Fiduciario del Tramo o Tramos pertinentes del Fondo de Carbono, con sujeción a las Políticas y procedimientos operativos del Banco Mundial, podrá formalizar un Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones con el País participante en REDD o con cualquier entidad pública o privada aprobada por dicho País participante en REDD.

Sección 6.5 Incumplimiento en la aplicación

- (a) Además de lo dispuesto en las Condiciones estándar para las Subvenciones concedidas por el Banco Mundial con cargo a diversos fondos, que serán aplicables

⁷ Enmendado de conformidad con la resolución PA/2/2009/2.

al Acuerdo de subvención, si un País participante en REDD («**País participante en REDD que incumpla sus obligaciones**»):

- (i) no desarrolla una Propuesta de preparación conforme a la Sección 6.3 dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de ejecución del Acuerdo de subvención, o
- (ii) no cumple con las obligaciones establecidas en el Acuerdo de subvención,

a menos que el Comité de Participantes decida lo contrario de conformidad con la Sección 11.1(n), el País participante en REDD que incumpla sus obligaciones perderá todos los derechos y privilegios que se le otorgaron en estos Estatutos y en su Acuerdo de Participación en REDD, incluida su elegibilidad para convertirse en miembro del Comité de Participantes, hasta que el incumplimiento se haya subsanado a satisfacción del Comité de Participantes y del Fiduciario del Fondo de Preparación. En caso de que el País participante en REDD que incumpla sus obligaciones sea miembro del Comité de Participantes, será sustituido por otro País participante en REDD nombrado por su Circunscripción.

Sección 6.6 Retirada

- (a) Un País participante en REDD puede, en cualquier momento, retirar su participación en el FCPF, siempre que lo notifique por escrito al Equipo de Gestión del Fondo con, al menos, tres (3) meses de antelación.
- (b) Tras la retirada a la que se hace referencia en el subapartado (a) arriba, se rescindirá tanto el Acuerdo de Participación del País en REDD como el derecho del País participante en REDD según el Acuerdo de Subvención pertinente a recibir la subvención que no hubiera sido desembolsada.
- (c) Para evitar dudas, la retirada no afectará en modo alguno a la eficacia, la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones formalizado entre el País participante en REDD y el Fiduciario del Fondo de Carbono al que se hace referencia en la Sección 6.4(c), que seguirá rigiendo tras la retirada de la participación del País participante en REDD en el FCPF.

Artículo 7 Participantes donantes

Sección 7.1 Participación y contribución

- (a) Un Donante elegible puede participar en el Fondo de Preparación mediante la firma de un Acuerdo de Participación de Donantes.
- (b) Cada Participante donante deberá hacer una Contribución mínima de 5 millones de dólares estadounidenses al Fondo de Preparación.

- (c) Un Participante donante podrá optar por aumentar la Contribución que pagará según lo dispuesto en la Sección 7.2 haciendo una o más Contribuciones adicionales al Fondo de Preparación.

Sección 7.2 Pago de la contribución

Cada Participante donante pagará su Contribución al Fondo de Preparación de conformidad con los términos del Acuerdo de Participación de Donantes.

Sección 7.3 Incumplimiento del pago

- (a) Si, tras una Solicitud de pago emitida por el Fiduciario del Fondo de Preparación, un Participante donante (el «**Participante donante que incumpla sus obligaciones**»):

- (i) no paga la totalidad o una parte de una cuota de su Contribución cuando se debe, y

- (ii) tal incumplimiento continúa durante un (1) mes,

el Fiduciario del Fondo de Preparación informará al Comité de Participantes sobre dicho incumplimiento («**Notificación**») y solicitará al Participante donante que incumpla sus obligaciones que presente una comunicación por escrito al Equipo de Gestión del Fondo en la que se indiquen las razones del incumplimiento y las medidas que se están adoptando para solucionarlo.

- (b) A menos que el Comité de Participantes decida otra cosa, si el incumplimiento de pago por parte de un Participante donante continúa durante tres (3) meses consecutivos después de la Notificación, el Participante donante que incumpla sus obligaciones perderá todos los derechos y privilegios que se le hayan otorgado en los presentes Estatutos y en su Acuerdo de Participación de Donantes, incluida su elegibilidad para convertirse en miembro del Comité de Participantes, hasta que se haya subsanado el incumplimiento. Si el Participante donante que incumpla sus obligaciones es miembro del Comité de Participantes en el momento en que se produce el incumplimiento de pago, será sustituido por otro Participante donante elegido por su Circunscripción.
 - (c) Si dicho incumplimiento continúa durante seis (6) meses consecutivos después de la Notificación, el Participante donante dejará de ser Participante del Fondo y su Acuerdo de Participación de Donantes quedará rescindido.

Sección 7.4 Retirada

- (a) Un Participante donante puede, en cualquier momento, retirar su participación en el FCPF, siempre que lo notifique por escrito al Equipo de Gestión del Fondo con, al menos, tres (3) meses de antelación.
- (b) Tras la retirada mencionada en el apartado (a) arriba, el Acuerdo de Participación de Donantes se rescindirá según las condiciones establecidas en el Acuerdo de Participación de Donantes.

Artículo 8 Participantes en el Fondo de Carbono

Sección 8.1 Participación y contribución

- (a) Un Participante potencial elegible para el Fondo de Carbono podrá participar en el FCPF mediante la formalización de un Acuerdo de Participación en el Fondo de Carbono.
- (b) La Contribución mínima a un Tramo del Fondo de Carbono es de 5 millones de dólares estadounidenses.
- (c) Todo Participante en el Fondo de Carbono podrá optar por aumentar su Contribución a un Tramo del Fondo de Carbono haciendo Contribuciones adicionales al Tramo del Fondo de Carbono hasta la Fecha límite del mismo.

Sección 8.2 Pago de la contribución

Cada Participante en el Fondo de Carbono pagará su Contribución a un Tramo del Fondo de Carbono de conformidad con los términos del Acuerdo de Participación en el Fondo de Carbono.

Sección 8.3 Divulgación de posibles conflictos de intereses

- (a) Antes de las reuniones de los Participantes en el Fondo de Carbono para examinar el Programa de Reducción de Emisiones correspondiente de un País participante en REDD a fin de adoptar una decisión, si un Participante en el Fondo de Carbono o su filial o empleado participa en las siguientes actividades, el Participante en el Fondo de Carbono debe informar de dicha participación al Equipo de Gestión del Fondo a través de un correo electrónico u otros medios escritos, y el Equipo de Gestión del Fondo informará en consecuencia a los otros Participantes en el Fondo de Carbono y a los Observadores de:
 - 1) la participación directa en la preparación o aplicación del Programa de Reducción de Emisiones que están examinando los Participantes en el Fondo de Carbono, incluida la preparación de la Nota de Idea del Programa de Reducción de Emisiones y del Documento del Programa de Reducción de Emisiones para el Programa de Reducción de Emisiones en cuestión, o
 - 2) la participación en una transacción separada para la Reducción de Emisiones del mismo Programa de Reducción de Emisiones que están examinando los Participantes en el Fondo de Carbono.

Si el Participante en el Fondo de Carbono no revela la participación correspondiente, el Equipo de Gestión del Fondo determinará las medidas apropiadas que deben adoptarse tras consultarlo con los demás Participantes en el Fondo del Carbono.

- (b) El Equipo de Gestión del Fondo determina si la participación del Participante en el Fondo del Carbono a que se hace referencia en el apartado (a) arriba es tal que el Participante en el Fondo de Carbono que haya hecho la divulgación debe retirarse de la deliberación, del debate o de la decisión de los Participantes en el Fondo del Carbono con respecto al Programa de Reducción de Emisiones del que se trate, e informará en consecuencia a dicho Participante en el Fondo de Carbono, a los demás Participantes en el Fondo de Carbono y a los Observadores. Si el Participante en el Fondo de Carbono que divulgue su información o cualquier otro Participante en el Fondo de Carbono no está de acuerdo con la decisión del Equipo de Gestión del Fondo, los Participantes en el Fondo de Carbono (excluido el Participante en el Fondo de Carbono que divulgue su información) decidirán si se debe permitir al Participante en el Fondo de Carbono que divulgue su información participar en la deliberación, el debate o la decisión relacionados con el Programa de Reducción de Emisiones correspondiente.
- (c) El Equipo de Gestión del Fondo podrá seguir elaborando directrices sobre los procesos y procedimientos en materia de conflicto de intereses, de conformidad con la Sección 14.1(g).

Sección 8.4 Incumplimiento del pago

- (a) Si, tras una Solicitud de pago emitida por el Fiduciario del Fondo de Carbono, un Participante en el Fondo de Carbono (el «**Participante en el Fondo de Carbono que incumpla sus obligaciones**»):
 - (i) no paga la totalidad o una parte de una cuota de su Contribución cuando se debe, y
 - (ii) tal incumplimiento continúa durante diez (10) días hábiles,

el Fiduciario del Fondo de Carbono lo notificará sin demora al Comité de Participantes y enviará una notificación («**Notificación**») por escrito al Participante en el Fondo de Carbono que incumpla sus obligaciones en la que se le exigirá que subsane el incumplimiento mediante el pago al Fiduciario del Fondo de Carbono en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la Notificación, de lo contrario («**Incumplimiento**»):

- A. el Participante en el Fondo de Carbono que incumpla sus obligaciones dejará inmediatamente de ser Participante en el Fondo de Carbono, a menos que el Comité de Participantes decida otra cosa, y
- B. con sujeción a lo dispuesto en el subapartado (e) abajo, los derechos del Participante en el Fondo

de Carbono que incumpla sus obligaciones en relación con el FCPF se limitarán a las Reducciones de Emisiones por las que haya efectuado un pago pero que no hubiese recibido antes de que se produjera el Incumplimiento.

- (b) El Fiduciario del Fondo de Carbono notificará el Incumplimiento a los demás Participantes en el Fondo de Carbono del Tramo pertinente en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se produzca el Incumplimiento. En un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de dicha notificación, cualquiera de los demás Participantes en el Fondo de Carbono del Tramo pertinente podrá notificar al Fiduciario del Fondo de Carbono su intención de adquirir la participación del Participante en el Fondo de Carbono que haya incumplido sus obligaciones, para lo cual efectuará un pago al Fiduciario del Fondo de Carbono por el monto de la cuota impagada que el Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones le debe al Fiduciario, y aumentará su contribución al Tramo pertinente del Fondo de Carbono para cubrir el monto restante de la Contribución del Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones que el Fiduciario del Fondo de Carbono no haya cobrado de conformidad con la Sección 8.2.
- (c) Si más de un Participante en el Fondo de Carbono del Tramo pertinente notifica al Fiduciario del Fondo de Carbono su intención de adquirir la participación del Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones, el Fiduciario del Fondo de Carbono asignará la participación del Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones a dichos Participantes en el Fondo de Carbono de forma proporcional a su contribución al Tramo pertinente del Fondo de Carbono, o mediante cualquier otro arreglo que se acuerde entre el Fiduciario del Fondo de Carbono y los Participantes en el Fondo de Carbono interesados. Dichos Participantes en el Fondo de Carbono efectuarán entonces los pagos de conformidad con el subapartado (b) arriba.
- (d) Si ningún Participante en el Fondo de Carbono del Tramo pertinente notifica al Fiduciario del Fondo de Carbono dicha compra, el Fiduciario del Fondo de Carbono podrá decidir vender dicha participación a un Participante en el Fondo de Carbono de otro Tramo o la venta privada de dicha participación a una persona aceptable para el Fiduciario del Fondo de Carbono. Todos los gastos en los que incurra el Fiduciario del Fondo de Carbono relacionados con la organización de la venta o transferencia de la participación del Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones serán sufragados por el Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones.
- (e) Si en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la Notificación no se ha vendido la participación del Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones, se considerará que el Participante en el Fondo de Carbono que ha incumplido sus obligaciones ha perdido todos sus derechos e intereses sobre el

Fondo de Carbono y sobre el FCPF, sin necesidad de que el Fiduciario del Fondo de Carbono se lo notifique o tome medidas al respecto, incluido, sin limitación alguna, el derecho a recibir las Reducciones de Emisiones por las que haya pagado pero que no hubiese recibido antes de que se produjera el incumplimiento, y el derecho a recibir la distribución de los Bienes del Fondo de Carbono, que tiene o tendría derecho a recibir de otro modo, y tales derechos e intereses serán cancelados a continuación, sin más notificación ni acción por parte del Fiduciario del Fondo de Carbono.

Sección 8.5 No retirada

Las Contribuciones de los Participantes en el Fondo de Carbono a un Tramo del mismo son irrevocables.

Sección 8.6 Novación

El Participante en el Fondo de Carbono podrá novar la totalidad, pero no parte, de su participación en un Tramo del Fondo de Carbono o cualquiera de sus derechos en virtud del Acuerdo de Participación en el Fondo de Carbono o de los presentes Estatutos a un Participante potencial elegible para el Fondo de Carbono («**Nueva parte**») con el consentimiento previo por escrito del Fiduciario del Fondo de Carbono, consentimiento que no se denegará sin motivo, siempre que la Nueva parte acepte, en forma y fondo aceptables para el Fiduciario del Fondo de Carbono, estar obligada a cumplir:

- (a) los términos de los presentes Estatutos, y
- (b) el Acuerdo de Participación en el Fondo de Carbono formalizado entre el Fiduciario del Fondo de Carbono y la Nueva parte.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 9 Estructura

Sección 9.1 Estructura

El FCPF tendrá:

- (a) una Asamblea de Participantes;
- (b) un Comité de Participantes;
- (c) conforme a la Sección 12, un Fondo de Carbono;
- (d) uno o más Grupos especiales de asesoramiento técnico;
- (e) un Equipo de Gestión del Fondo, y
- (f) un Fiduciario para el Fondo de Preparación y un Fiduciario para el Fondo de Carbono.

Artículo 10 Asamblea de Participantes

Sección 10.1 Frecuencia de las reuniones y participación

- (a) Cada año se celebrará una Reunión anual de la Asamblea de Participantes en el momento y lugar que determine el Equipo de Gestión del Fondo.
- (b) El Equipo de Gestión del Fondo podrá invitar a asistir a las Reuniones anuales en calidad de observadores a los Países elegibles para REDD, a los Donantes elegibles y a los Participantes potenciales elegibles para el Fondo de Carbono que hayan expresado su interés en participar en el FCPF, así como a los representantes de las Organizaciones internacionales pertinentes, las Organizaciones No Gubernamentales pertinentes, los Pueblos indígenas dependientes de los bosques y los Habitantes de los bosques, y las Entidades del sector privado pertinentes.
- (c) El vicepresidente de la Red de Desarrollo Sostenible del Banco o su representante presidirá las Reuniones anuales de la Asamblea de Participantes.

Sección 10.2 Función de la Asamblea de Participantes

- (a) La Asamblea de Participantes:

- (i) Proporcionará orientación general al Comité de Participantes. A tal fin, el presidente del Comité de Participantes informará a la Asamblea de Participantes en cada Reunión anual sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Participantes y, cuando proceda, sobre otras cuestiones debatidas por el Comité de Participantes.
- (ii) Podrá revisar decisiones específicas adoptadas por parte del Comité de Participantes con respecto a los temas mencionados en:
 - A. la Sección 11.1(f) sobre las metodologías de fijación de precios para los Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones;
 - B. la Sección 11.1(j) sobre las Condiciones generales de los Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones;
 - C. la Sección 11.1(k), sobre las directrices de los Beneficios adicionales,
y
 - D. la Sección 11.1(l) sobre la evaluación del funcionamiento del FCPF.

En su revisión, la Asamblea de Participantes podrá revocar las decisiones adoptadas por el Comité de Participantes con respecto a los temas especificados en los subapartados A a D arriba por una mayoría de, al menos, dos tercios de los Países participantes en REDD y una mayoría de dos tercios del conjunto de los Participantes donantes y los Participantes en el Fondo de Carbono, presentes y votantes en la reunión. En caso de tal anulación, el Comité de Participantes reconsiderará sus decisiones en su próxima reunión.

- (iii) Servirá como foro para intercambiar información y compartir conocimientos entre los Participantes y los observadores.
- (b) Además de lo dispuesto en el subapartado (a) arriba, en la Reunión anual cada Circunscripción de países podrá celebrar su propia reunión o una reunión de circunscripciones conjunta para examinar las cuestiones identificadas por la Circunscripción pertinente y elegir a sus representantes para la Comisión de Participantes de conformidad con lo siguiente:
- (i) Los Países participantes en REDD elegirán a sus representantes como miembros del Comité de Participantes y determinarán sus propios criterios y mecanismos para dichas elecciones.
 - (ii) Los Participantes donantes y los Participantes en el Fondo de Carbono elegirán conjuntamente a sus representantes como miembros del Comité de Participantes y determinarán conjuntamente sus propios criterios y mecanismos para dichas elecciones, teniendo en cuenta el monto de la

Contribución al Fondo de Preparación o al Fondo de Carbono de cada Participante.

Sección 10.3 Reunión organizativa

- (a) En un plazo de cuatro (4) meses después de que el FCPF tenga, al menos, tres (3) Países participantes en REDD y tres (3) Participantes donantes y Participantes en el Fondo de Carbono conjuntamente, el Equipo de Gestión del Fondo convocará una Reunión organizativa de los Participantes.
- (b) El Equipo de Gestión del Fondo determinará la fecha, la hora y el lugar de la Reunión organizativa.
- (c) La Reunión organizativa tendrá la misma función que la Reunión anual establecida en la Sección 10.2 arriba.

Sección 10.4 *Quorum*

La mayoría de los Países participantes en REDD y la mayoría de los Participantes donantes y los Participantes en el Fondo de Carbono, colectivamente, constituirán el *quorum* para las reuniones de la Asamblea de Participantes.

Artículo 11 Comité de Participantes

Sección 11.1 Función del Comité de Participantes

El Comité de Participantes será responsable de:

- (a) Seleccionar, de conformidad con los Criterios de selección de los Países participantes en REDD establecidos en el Anexo de estos Estatutos y teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo especial de asesoramiento técnico, un País elegible para REDD a fin de que participe en el FCPF mediante la aprobación de la Nota de Idea de la Propuesta de preparación que haya propuesto dicho País elegible para REDD.
- (b) Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial de asesoramiento técnico que pueda establecerse para este fin de conformidad con el Artículo 13, revisar la Propuesta de preparación presentada por un País participante en REDD y proporcionar orientación a los componentes relevantes de la Propuesta de preparación.⁸

⁸ Enmendado de conformidad con la resolución PC4/2009/1.

- (c) Elaborar los criterios y procedimientos de asignación de subvenciones para las Propuestas de preparación y los criterios y procedimientos de revisión de las Propuestas de preparación.⁹
- (d) Tomar una decisión sobre la asignación de subvenciones para la preparación del Paquete de preparación por parte de un País participante en REDD.¹⁰
- (e) A petición de un País participante en REDD, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo especial de asesoramiento técnico que puedan establecerse con este fin de conformidad con el Artículo 13, aprobar algunos o todos los elementos del Paquete de preparación del País participante en REDD.
- (f) Adoptar la orientación normativa sobre metodologías de fijación de precios para los Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones de conformidad con la Sección 3.1(b).
- (g) En ausencia de las Orientaciones de la CMNUCC relativas a REDD pertinentes, asesorar sobre modalidades para determinar cómo atribuir las Reducciones de Emisiones generadas por las actividades de REDD a la provisión de incentivos de REDD.
- (h) En ausencia de las Orientaciones de la CMNUCC relativas a REDD pertinentes, establecer una lista de Terceras partes independientes para prestar servicios relacionados con los Programas de Reducción de Emisiones u otras actividades emprendidas en el marco del FCPF.
- (i) Sobre la base de las recomendaciones del Equipo de Gestión del Fondo, proporcionar principios rectores sobre el marco metodológico clave sobre REDD;
- (j) Aprobar las Condiciones generales de los Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones, que establecen los derechos y obligaciones generales de las partes en el acuerdo.
- (k) Sobre la base de las recomendaciones de un Grupo especial de asesoramiento técnico que se establezca con este fin, adoptar directrices sobre el logro de Beneficios adicionales.
- (l) Evaluar el funcionamiento del FCPF de conformidad con la Sección 17.1.
- (m) Aprobar el establecimiento de uno o varios Grupos especiales de asesoramiento técnico para que presten asesoramiento técnico y formulen conclusiones con el fin de cumplir las funciones que se establecen en la presente Sección, incluidos, entre otros, los subapartados (b) y (d) arriba.

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*

- (n) Abordar los incumplimientos mencionados en las Secciones 6.5, 7.3 y 8.4.
- (o) Aprobar el Presupuesto anual del Fondo de Preparación y los Costes compartidos.
- (p) Informar a la Asamblea de Participantes en cada Reunión anual sobre las decisiones tomadas por el Comité de Participantes y, cuando proceda, sobre otras cuestiones debatidas por el Comité de Participantes.
- (q) Realizar cualquier otra función necesaria para facilitar el funcionamiento del FCPF.

Sección 11.2 Composición del Comité de Participantes

- (i) Conforme a la Sección 11.2(b) abajo, el Comité de Participantes estará integrado por veintiocho (28)¹¹ miembros, entre los cuales:
 - (i) catorce (14)¹² miembros deben ser de los Países participantes en REDD, y
 - (ii) catorce (14)¹³ miembros procederán colectivamente de los Participantes donantes y de los Participantes en el Fondo de Carbono, de los cuales los Participantes donantes y los Participantes en el Fondo de Carbono determinarán colectivamente el número de miembros asignados a cada grupo para cada mandato, teniendo en cuenta el objetivo de tener una representación igual de ambos grupos en el Comité de Participantes.
- (ii) Si hay menos de catorce (14)¹⁴ Países participantes en REDD y catorce (14)¹⁵ Participantes donantes y Participantes en el Fondo de Carbono conjuntamente, pero hay, al menos, tres (3) Países participantes en REDD y tres (3) Participantes donantes y Participantes en el Fondo de Carbono conjuntamente, el Comité de Participantes comprenderá a todos los participantes, siempre que haya un número igual de miembros de Países participantes en REDD y de Participantes donantes y Participantes en el Fondo de Carbono conjuntamente.
- (iii) Los miembros del Comité de Participantes serán elegidos por la Circunscripción correspondiente:
 - (i) Para el primer Comité de Participantes, en la Reunión organizativa de conformidad con la Sección 10.3.

¹¹ Enmendado de conformidad con la resolución PC/2009/X/1.

¹² *Ibidem*

¹³ *Ibidem*

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ *Ibidem*

- (ii) Posteriormente, en cada Reunión anual de la Asamblea de Participantes, de conformidad con la Sección 10.2(b).
- (iv) Los miembros elegidos del Comité de Participantes deberán consultar periódicamente con sus respectivas Circunscripciones para asegurarse de que las opiniones de los Participantes correspondientes estén representadas en las reuniones del Comité de Participantes.
- (v) Los miembros elegidos del Comité de Participantes deben ser agentes, directores, empleados o funcionarios de los Participantes, siempre que no haya más de un miembro que represente al mismo Participante. Los miembros elegidos de la Comisión de Participantes que dejen de ser agentes, directores, empleados o funcionarios del Participante que los nombró dejarán de ser elegibles para formar parte de la Comisión de Participantes y serán reemplazados de conformidad con el subapartado (f) abajo.
- (vi) Con excepción de los miembros del primer Comité de Participantes elegidos en la Reunión organizativa, cuyo mandato expirará al final de la segunda Reunión anual posterior a la Reunión organizativa, la condición de miembro de cada Comité de Participantes durará desde la primera fecha posterior al final de la Reunión anual en la que fueron elegidos hasta el final de la siguiente Reunión anual, a menos que el miembro se jubile, renuncie o sea destituido de conformidad con el subapartado (g) abajo.
- (vii) Tras la jubilación, la dimisión o la destitución de un miembro de un Comité de Participantes, el Participante que haya propuesto a ese miembro podrá nombrar a otro de sus agentes, directores, empleados o funcionarios para cubrir esa vacante en el Comité de Participantes correspondiente. El miembro designado para cubrir una vacante en un Comité de Participantes será nombrado para el período restante del predecesor del miembro en el cargo.
- (viii) En cualquier momento, cualquier miembro de un Comité de Participantes podrá ser destituido por el Participante del que sea representante y sustituido por otro representante de ese Participante durante el período restante del mandato de su predecesor en el cargo.
- (ix) A menos que el Comité de Participantes decida otra cosa, el vicepresidente de la Red de Desarrollo Sostenible del Banco o su representante presidirá las reuniones del Comité de Participantes.

Sección 11.3 Reuniones del Comité de Participantes

- (a) El Comité de Participantes se reunirá, al menos, dos veces al año, o con cualquier otra frecuencia que el Comité de Participantes estime necesaria, siempre que el presidente del Comité de Participantes o del Equipo de Gestión del Fondo avise por escrito a cada miembro de dicho Comité de Participantes y a los observadores del

Comité de Participantes con, al menos, 14 días de antelación, indicando las cuestiones que se han de examinar y el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

(b) Los miembros de un Comité de Participantes pueden participar en esa reunión del Comité de Participantes:

- (i) en persona;
- (ii) por teléfono u otros medios de comunicación que permitan a todos los miembros que participen en la reunión escucharse unos a otros, o
- (iii) por otros medios electrónicos,

y se considerará que un miembro de un Comité de Participantes que participe por los medios establecidos en los subapartados (ii) y (iii) arriba, a los efectos de los presentes Estatutos, está presente en esa reunión.

(c) Con excepción del caso mencionado en el subapartado (d) abajo, ningún miembro de ninguno de los Comités de Participantes recibirá compensación alguna por parte del FCPF por sus servicios como tal, ni tampoco tendrá derecho a recibir pago o reembolso alguno por parte del FCPF o del Equipo de Gestión del Fondo en concepto de gastos de viaje u otros gastos en los que se incurra para asistir a las reuniones del Comité de Participantes.

(d) En el caso de los miembros del Comité de Participantes que procedan de un País participante en REDD, se podrá disponer de financiación procedente del Fondo de Preparación para sufragar los gastos de viaje y alojamiento en los que dichos miembros incurran para asistir a las reuniones del Comité de Participantes. Dichos gastos se reembolsarán conforme a las políticas del Banco Mundial en materia de viajes. Podrán adoptarse disposiciones similares para el observador de los Pueblos indígenas dependientes de los bosques y otros Habitantes de los bosques a los que se hace referencia en la Sección 11.7(b).

Sección 11.4 Votación

- (a) Cada miembro del Comité de Participantes tendrá derecho a un voto.
- (b) Los miembros del Comité de Participantes harán todo lo posible por tomar decisiones por consenso. Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso y no se ha tomado ninguna decisión, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes en la reunión.

Sección 11.5 Quorum

La mayoría de los miembros del Comité de Participantes procedentes de Países participantes en REDD y la mayoría de los miembros del Comité de Participantes

procedentes de Participantes donantes y Participantes en el Fondo de Carbono constituirán conjuntamente el *quorum* para las reuniones del Comité de Participantes.

Sección 11.6 Divulgación de posibles conflictos de intereses

- (a) Si un miembro del Comité de Participantes que sea Participante donante o Participante del Fondo de Carbono (o una filial o empleado de dicho miembro) está directamente involucrado en la preparación o aplicación de la Propuesta de preparación o del Paquete de Preparación (conjuntamente «**Actividades REDD**») del País participante en REDD cuya solicitud o Actividades REDD estén siendo consideradas por el Comité de Participantes, dicho miembro del Comité de Participantes comunicará dicha participación al Equipo de Gestión del Fondo a través de un correo electrónico u otro medio escrito, y el Equipo de Gestión del Fondo informará en consecuencia al Comité de Participantes y a los Observadores. Si dicho miembro del Comité de Participantes no revela la participación correspondiente, el Equipo de Gestión del Fondo determinará las medidas apropiadas que deben adoptarse tras consultar con los demás miembros del Comité de Participantes.
- (b) El Equipo de Gestión del Fondo determinará si las Actividades de REDD mencionadas en el subapartado (a) arriba son tales que el miembro del Comité de Participantes que hace la divulgación debe abstenerse de participar en la deliberación, el debate o la decisión relacionados con las Actividades de REDD del País participante en REDD, y asesorará a dicho miembro del Comité de Participantes e informará a los demás miembros del Comité de Participantes y a los Observadores en consecuencia. Si el miembro del Comité de Participantes que haya hecho la comunicación o cualquier otro miembro del Comité de Participantes no está de acuerdo con la decisión del Equipo de Gestión del Fondo, el Comité de Participantes (excluyendo al miembro del Comité de Participantes que haya hecho la comunicación) decidirá si se debe permitir o no al miembro del Comité de Participantes que haya hecho la comunicación participar en la deliberación, discusión o decisión relacionada con las Actividades REDD del País participante en REDD.
- (c) Un miembro del Comité de Participantes de un País participante en REDD se abstendrá de participar en cualquier decisión relacionada con las actividades de ese país emprendidas de conformidad con las disposiciones pertinentes de los presentes Estatutos, incluidos, entre otros, los asuntos relacionados con su Propuesta de preparación y la Asignación de subvenciones a la que se hace referencia en la Sección 11.1(b) y (c) y la aprobación de algunos o todos los elementos de su Paquete de preparación a los que se hace referencia en la Sección 11.1(d).
- (d) El Equipo de Gestión del Fondo podrá seguir elaborando directrices sobre los procesos y procedimientos en materia de conflictos de intereses para que las examine el Comité de Participantes de conformidad con la Sección 14.1(g).

Sección 11.7 Observadores del Comité de Participantes

- (a) Los participantes que no sean miembros del Comité de Participantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Participantes en calidad de Observadores.
- (b) Se invitará a un representante de las Organizaciones internacionales pertinentes, a dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales pertinentes (uno del Norte y otro del Sur), a un representante de los Pueblos indígenas dependientes de los bosques y de los Habitantes de los bosques, a un representante de las Entidades del sector privado pertinentes, a un representante del Programa ONU-REDD y a un representante de la Secretaría de la CMNUCC¹⁶ a que asistan a las reuniones del Comité de Participantes en calidad de observadores sin derecho de voto en relación con cualquier decisión del Comité de Participantes.
- (c) Los respectivos grupos de las Organizaciones internacionales pertinentes, de las Organizaciones No Gubernamentales pertinentes, de los Pueblos indígenas dependientes de los bosques y de los Habitantes de los bosques, y de las Entidades del sector privado pertinentes determinarán, sobre la base de la propuesta del Equipo de Gestión del Fondo, según proceda, un proceso para seleccionar a sus representantes para que participen como observadores en las reuniones del Comité de Participantes.
- (d) De acuerdo con las normas de procedimiento mencionadas en la Sección 11.8, los observadores del Comité de Participantes podrán expresar sus opiniones sobre las cuestiones que se estén examinando, pero sin derecho de voto a ninguna decisión del Comité de Participantes.

Sección 11.8 Normas de procedimiento

El Equipo de Gestión del Fondo preparará un reglamento para las reuniones del Comité de Participantes en el que se establecerán, entre otras cosas, las disposiciones para las reuniones y la participación de los observadores en las reuniones del Comité de Participantes, para su examen y aprobación por parte del Comité de Participantes.

Artículo 12 Fondo de Carbono

Sección 12.1 Tramos

El Fondo de Carbono se organizará en Tramos, y cada Tramo funcionará como un fondo fiduciario separado, como se describe en la Sección 4.2(b).

Sección 12.2 Reuniones del Fondo de Carbono y Reuniones de Tramos del Fondo de Carbono

¹⁶ Enmendado de conformidad con las resoluciones PC2008-4 y PC/Electronic/2012/2.

- (a) Una Reunión del Fondo de Carbono será una reunión de todos los Participantes en el Fondo de Carbono en la que se debatirán y tomarán decisiones sobre cuestiones relacionadas con el Fondo de Carbono, de conformidad con la Sección 12.4, salvo las cuestiones específicas del Tramo a las que se hace referencia en la Sección 12.4(b).
- (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (a) arriba, el Fiduciario del Fondo de Carbono podrá convocar una reunión del Tramo del Fondo de Carbono, según proceda, para examinar y adoptar decisiones relativas al Tramo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 12.4.
- (c) La Reunión del Fondo de Carbono se reunirá, al menos, una vez al año, o con la frecuencia que el Fiduciario considere necesaria.
- (d) Los Participantes en el Fondo de Carbono pueden participar en una Reunión del Fondo de Carbono y en su respectiva Reunión de Tramo:
 - (i) en persona;
 - (ii) por teléfono u otros medios de comunicación que permitan a todos los Participantes en el Fondo del Carbono que participen en la reunión escucharse unos a otros, o
 - (iii) por otros medios electrónicos,

y un Participante en el Fondo de Carbono que participe por los medios establecidos en los subapartados (ii) y (iii) se considerará, a los efectos de los presentes Estatutos, que está presente en esa reunión y tendrá derecho a emitir un voto por los medios establecidos en los subapartados (ii) y (iii).

Sección 12.3 *Quorum*

- (a) La mayoría de los Participantes en el Fondo de Carbono de cada Tramo, contados en función tanto del número de Participantes en el Fondo de Carbono como del monto de la Contribución al mismo, constituirá el *quorum* para las reuniones del Fondo de Carbono.
- (b) Dos tercios de los Participantes en el Fondo de Carbono en un Tramo pertinente, contados en función tanto del número de Participantes en el Fondo de Carbono en ese Tramo en cuestión como del monto de la Contribución a ese Tramo en cuestión del Fondo de Carbono, constituirán el *quorum* para una reunión del Tramo del Fondo de Carbono.

Sección 12.4 Votación de los Participantes en el Fondo de Carbono

Los Participantes en el Fondo de Carbono harán todo lo posible por adoptar todas las decisiones por consenso en la Reunión del Fondo de Carbono a la que se hace referencia en la Sección 12.2(a). Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso y no se ha llegado a él, se aplicará el siguiente arreglo para la adopción de decisiones.

- (a) Decisiones adoptadas por los Participantes en el Fondo de Carbono en la Reunión del Fondo de Carbono

Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso, esas decisiones se adoptarán por doble mayoría simple de los votos emitidos por los Participantes en el Fondo de Carbono. Para evitar dudas, una doble mayoría simple significa una mayoría simple de votos (más del 50 % de los votos), y dichos votos se contarán sobre la base de ambos:

- (i) un voto por Participante en el Fondo del Carbono y
- (ii) un voto por cada 1 000 000 de dólares (un millón de dólares estadounidenses) de la Contribución al Fondo de Carbono.

- (b) Decisiones adoptadas por los Participantes en el Fondo de Carbono en la Reunión del Tramo

Según lo dispuesto en la Sección 12.2(b), podrá convocarse una Reunión de Tramo correspondiente a un Tramo del Fondo de Carbono para cuestiones relacionadas con lo siguiente:

- (i) La inclusión de los Programas de Reducción de Emisiones en la cartera de un Tramo (si no se llega a un consenso en la reunión del Fondo de Carbono).
- (ii) Las decisiones sobre la formalización de Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones para Programas de Reducción de Emisiones específicos de cada Tramo, y las decisiones de revisar, ampliar o cancelar estos Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones.
- (iii) La aprobación del presupuesto para los costes de diseño y supervisión de dichos Programas de Reducción de Emisiones específicos del Tramo.
- (iv) Las decisiones relativas al establecimiento de Grupos especiales de asesoramiento técnico para los Programas de Reducción de Emisiones por Tramos.
- (v) Otros asuntos específicamente relacionados con el funcionamiento del Tramo y necesarios para facilitarlos, siempre que los Participantes del Fondo de Carbono que formen parte en una Reunión del Fondo de Carbono hayan determinado, de conformidad con la Sección 12.4(a), que esos asuntos están de hecho relacionados específicamente con el Tramo pertinente del Fondo de Carbono.

Los participantes en el Fondo de Carbono en el Tramo respectivo harán todo lo posible por adoptar todas las decisiones por consenso en la Reunión del Tramo. Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso y no se ha llegado a él,

esas decisiones se adoptarán por una doble mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Participantes en el Fondo de Carbono en el Tramo respectivo. Para evitar dudas, una doble mayoría de dos tercios significa dos tercios de los votos contados sobre la base de ambos:

- (i) un voto por cada participante en el Fondo de Carbono en el tramo respectivo
- (ii) un voto por cada 1 000 000 de dólares (un millón de dólares estadounidenses) de la Contribución al Tramo respectivo

Sección 12.5 Acción sin reunión

- (a) Las medidas necesarias o permitidas en una Reunión del Fondo del Carbono o en una Reunión de Tramo pueden adoptarse sin necesidad de una reunión si:

- (i) Se ha distribuido a todos los Participantes en el Fondo de Carbono o a todos los Participantes en el Fondo de Carbono de un Tramo pertinente para quienes se haya convocado la reunión, según corresponda, un formulario de consentimiento por escrito en el que se expongan las medidas que se prevé adoptar.

- (ii) El consentimiento previsto en la Sección 12.5(a)(i) ha sido firmado y entregado al Fiduciario en una o más contrapartes por: (A) una doble mayoría simple de los Participantes en el Fondo de Carbono en el caso de las decisiones enumeradas en la Sección 12.4(a); (B) una doble mayoría de dos tercios de los Participantes en el Fondo de Carbono de un Tramo pertinente para las decisiones enumeradas en la Sección 12.4(b), o (C) todos los Participantes en el Fondo del Carbono en caso de una acción que requiera aprobación unánime.

Conforme a la Política del Banco Mundial sobre el Acceso a la información y a la Sección VIII de las Normas de procedimiento de las reuniones del Fondo de Carbono y de los Tramos del Fondo de Carbono (Normas de procedimiento), el Equipo de Gestión del Fondo también distribuirá la medida propuesta o los documentos pertinentes a los observadores, identificados en la Sección 12.7 de los Estatutos y en la Sección VIII de las Normas de procedimiento (Observadores), para su información.

- (b) No ~~obstante~~~~obstante~~, lo dispuesto en el párrafo (a) arriba, el Equipo de Gestión del Fondo podrá determinar que ciertas medidas que se requieran o que se permitan adoptar en una reunión del Fondo del Carbono o en una Reunión del Tramo puedan adoptarse sin necesidad de reunión mediante medios electrónicos con arreglo al procedimiento de no objeción, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos de (i) a (v) abajo.

- (i) Una vez que el Equipo de Gestión del Fondo determine que una medida propuesta puede examinarse sin necesidad de celebrar una reunión con arreglo al procedimiento de no objeción, el Equipo de Gestión del Fondo enviará, por medios electrónicos u otros medios rápidos de comunicación, a todos los Participantes en

el Fondo de Carbono o a los Participantes en el Fondo de Carbono de un Tramo pertinente, una invitación, junto con los documentos necesarios, para que examinen y aprueben la medida propuesta. En la invitación se especificará un período de al menos veintiún (21) días naturales durante los cuales cualquier Participante en el Fondo de Carbono podrá presentar objeciones a la medida propuesta. El Equipo de Gestión del Fondo enviará, al menos, un recordatorio de dicha medida propuesta a los Participantes en el Fondo de Carbono durante el período especificado. Conforme a la Política del Banco Mundial sobre el Acceso a la información y a la Sección VIII de las Normas de procedimiento, el Equipo de Gestión del Fondo distribuirá también a los Observadores, para su información, la invitación o los documentos pertinentes o el recordatorio sobre las medidas propuestas.

(ii) Si el Equipo de Gestión del Fondo recibe alguna pregunta o comentario de algún Participante en el Fondo de Carbono o de algún Observador en relación con la medida propuesta, el Equipo de Gestión del Fondo se coordinará sin demora con los Participantes en el Fondo de Carbono y con los Observadores para aclarar las preguntas o comentarios planteados. El Equipo de Gestión del Fondo enviará una copia de esa correspondencia a todos los Participantes en el Fondo de Carbono y a los Observadores pertinentes.

(iii) En caso de que el Equipo de Gestión del Fondo, a su discreción, decida otorgar un tiempo adicional para abordar cualquier pregunta o comentario planteado en virtud del párrafo (ii) arriba, a menos que cualquier Participante en el Fondo de Carbono se oponga, el Equipo de Gestión del Fondo podrá, con carácter excepcional, prorrogar el período prescrito en la invitación hasta siete (7) días naturales adicionales. El Equipo de Gestión del Fondo informará sin demora a los Participantes en el Fondo de Carbono y a los Observadores de esa prórroga por medios electrónicos o por cualquier otro medio rápido de comunicación.

(iv) Al expirar el plazo de no objeción, la medida propuesta se considerará aprobada, a menos que el Equipo de Gestión del Fondo haya recibido alguna objeción de uno o más Participantes en el Fondo de Carbono.

(v) Si algún Participante en el Fondo de Carbono plantea una objeción dentro del período de no objeción, el Equipo de Gestión del Fondo incluirá la medida propuesta como tema del programa de la siguiente Reunión del Fondo de Carbono o de la Reunión del Tramo que se celebre. El Equipo de Gestión del Fondo notificará a todos los Participantes en el Fondo de Carbono y a los Observadores pertinentes la remisión de la medida propuesta a la siguiente reunión.

Sección 12.6 Voto por poderes

Un participante en el Fondo de Carbono puede votar por poderes si el Fiduciario ha recibido por escrito un poder debidamente ejecutado para su verificación antes de la reunión.

Sección 12.7 Observadores

Las Reuniones de los Participantes en el Fondo de Carbono podrán estar abiertas a la participación de observadores, como se establece en el reglamento mencionado en la Sección 12.8

Sección 12.8 Normas de procedimiento para las Reuniones del Fondo de Carbono y las Reuniones de Tramos

El Fiduciario del Fondo de Carbono elaborará un reglamento sobre, entre otras cosas, la dirección, los procedimientos de votación y la participación en las Reuniones del Fondo de Carbono y, cuando sea necesario, en las Reuniones de los Tramos del Fondo de Carbono. Las Normas de procedimiento de la Reunión del Fondo de Carbono se aprobarán por consenso de los Participantes en el Fondo de Carbono, y el de las reuniones del Tramo, por consenso de los Participantes del Fondo de Carbono del Tramo correspondiente.

Artículo 13 Grupos especiales de asesoramiento técnico

- (a) Varios órganos del FCPF, incluidos el Comité de Participantes o el Equipo de Gestión del Fondo, podrán establecer uno o más Grupos especiales de asesoramiento técnico con el fin de proporcionar asesoramiento técnico e información a esos órganos.
- (b) Cada Grupo especial de asesoramiento técnico será independiente, imparcial y proporcional para las tareas que se lleven a cabo. El Equipo de Gestión del Fondo establecerá una lista de expertos y propondrá a los miembros de un Grupo especial de asesoramiento técnico, así como sus competencias, para que lo examine y apruebe el órgano que establezca el grupo, de conformidad con el apartado (a) arriba.

Artículo 14 Administración

Sección 14.1 Equipo de Gestión del Fondo

Por el presente documento, el Banco establece un Equipo de Gestión del Fondo que se encargará del funcionamiento cotidiano del FCPF, y el tamaño del Equipo de Gestión del Fondo será proporcional a sus funciones, que incluirán:

- (a) La revisión inicial de las Notas de Ideas de Propuestas de preparación presentadas por los Países elegibles para REDD. Dicha revisión inicial se centrará en la exhaustividad y la exactitud de la información.
- (b) La propuesta de Criterios de asignación de subvenciones para la Preparación y aplicación de la Propuesta de preparación y el presupuesto para un País Participante en REDD a la hora de preparar y aplicar los Acuerdos de subvenciones.

- (c) A petición de un País participante en REDD según lo mencionado en la Sección 6.3(c), los preparativos para ayudar al País participante en REDD a desarrollar y aplicar su Propuesta de preparación.
- (d) Cuando proceda, la supervisión de la aplicación de los Acuerdos de subvención y de los Acuerdos de pago por Reducción de Emisiones.
- (e) La revisión inicial de los Programas de Reducción de Emisiones presentados por los Países participantes en REDD. Dicha revisión inicial se centrará en la exhaustividad y la exactitud de la información. Una vez que se consideren completos, el Equipo de Gestión del Fondo enviará los Programas de Reducción de Emisiones para que los Participantes en el Fondo de Carbono pertinentes los examinen de conformidad con la Sección 12.2.
- (f) Las propuestas de miembros y mandatos para los Grupos especiales de asesoramiento técnico.
- (g) La elaboración, según proceda, de directrices sobre el conflicto de intereses al que se hace referencia en la Sección 8.3 y en la Sección 11.6 para su examen y aprobación por parte del Comité de Participantes.
- (h) La prestación de servicios de secretaría a las reuniones celebradas en el marco del FCPF.
- (i) La supervisión de la prestación de servicios de Evaluación y Verificación *ex ante* de los Programas de Reducción de Emisiones.
- (j) La coordinación con los órganos internacionales pertinentes para garantizar el funcionamiento eficaz del FCPF.
- (k) El objetivo de garantizar el funcionamiento del FCPF en cumplimiento de las Políticas y procedimientos operativos del Grupo del Banco Mundial pertinentes.
- (l) La presentación de informes sobre las actividades del FCPF a la Junta de Directores Ejecutivos del Banco y a los Participantes.
- (m) La recopilación, organización, gestión y difusión de los conocimientos y la información obtenidos mediante el funcionamiento del FCPF.
- (n) La propuesta del Presupuesto anual para el Fondo de Preparación, del Presupuesto anual para el Fondo de Carbono y los Costes compartidos.
- (o) La organización de una evaluación independiente apropiada del FCPF conforme al Artículo 17.

- (p) Cualquier otra función que se considere necesaria para facilitar el funcionamiento del FCPF.

Sección 14.2 Fiduciario para el Fondo de Preparación y Fiduciario para el Fondo de Carbono

- (a) El Banco será el Fiduciario del Fondo de Preparación y el Fiduciario del Fondo de Carbono.
- (b) El Fiduciario del Fondo de Preparación y el Fiduciario del Fondo de Carbono tendrán las siguientes facultades y obligaciones. Las facultades y obligaciones del Fiduciario del Fondo de Preparación y del Fiduciario del Fondo de Carbono estarán sujetas a los presentes Estatutos, a los Acuerdos de Participación y a las Políticas y procedimientos operativos del Banco Mundial pertinentes. A los efectos de la presente Sección, toda referencia al «Fiduciario», «Fondo» o «Bienes del Fondo» se refiere a cada uno de los Fondos de Preparación y al Fondo de Carbono, o a ambos, según sea el caso:
 - (i) El Fiduciario mantendrá en fideicomiso los Bienes del Fondo y administrará y utilizará los Bienes del Fondo a los efectos de los presentes Estatutos y de conformidad con ellos.
 - (ii) El Fiduciario administrará las Contribuciones a los Fondos en nombre de los Participantes donantes y de los Participantes en el Fondo de Carbono de conformidad con las condiciones de los Estatutos, el correspondiente Acuerdo de Participación de Donantes y el Acuerdo de Participación en el Fondo de Carbono (en adelante y conjuntamente, «**Acuerdos**»). El Fiduciario será responsable únicamente del desempeño de las funciones específicamente establecidas en los Acuerdos y no estará sujeto a ningún otro deber o responsabilidad para con el Participante donante o el Participante en el Fondo de Carbono, incluidos, entre otros, cualesquiera deberes u obligaciones que pudieran aplicarse de otro modo al Administrador o Fiduciario en virtud de los principios generales del fideicomiso o del derecho fiduciario. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se considerará como una renuncia a los privilegios o inmunidades del Fiduciario en virtud del Convenio Constitutivo del Banco o de cualquier ley aplicable, todos los cuales están expresamente reservados.
 - (iii) El Fiduciario mantendrá los Bienes del Fondo separados y aparte de los activos del Grupo del Banco Mundial, pero podrá combinarlos con fines de inversión con otros activos del fondo fiduciario mantenidos por el Grupo del Banco Mundial. A su discreción, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, cambiar los fondos recibidos de un Participante o de cualquiera de los Bienes del Fondo por una o más divisas distintas a fin de facilitar la administración del Fondo.

- (v) El Fiduciario está autorizado a formalizar los Acuerdos de Participación pertinentes, que, en el caso del Fondo de Preparación, se refieren a los Acuerdos de Participación de los Países en REDD y a los Acuerdos de Participación de Donantes, y, en el caso del Fondo de Carbono, se refieren a los Acuerdos de Participación en el Fondo de Carbono. Los Acuerdos de participación serán satisfactorios para el Fiduciario tanto en forma como en fondo. El Fiduciario no estará autorizado a reconocer a más de una persona que actúe como Participante conjunto.
- (vi) El Fiduciario está autorizado a aceptar Contribuciones por la cantidad necesaria por parte de los Participantes donantes en el caso del Fondo de Preparación y por parte de los Participantes en el Fondo de Carbono en el caso del Fondo de Carbono. El Fiduciario utilizará las Contribuciones y los ingresos obtenidos de la inversión de dichas Contribuciones pendientes de desembolso únicamente para los fines establecidos en estos Estatutos.
- (vii) El Fiduciario está autorizado a realizar todos los actos y a celebrar todos los contratos que considere necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fondo.
- (viii) El Fiduciario está autorizado a invertir los Bienes del Fondo en espera de desembolso de la forma que decida. Todos los ingresos de dichas inversiones se acreditarán al Fondo y se utilizarán exclusivamente para los fines del mismo. Cualquier pérdida de inversión se cargará a los Bienes del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario estará facultado para invertir los Bienes del Fondo en los valores, instrumentos y otras obligaciones que sean inversiones autorizadas para otros activos de fondos fiduciarios mantenidos por el Grupo del Banco Mundial o para retener los activos del Fondo en efectivo; de vez en cuando, para cambiar las inversiones de los activos del Fondo, y para ejercer todos y cada uno de los derechos, facultades y privilegios de propiedad o interés con respecto a todas y cada una de esas inversiones de cualquier tipo y descripción, incluido, sin limitación, el derecho a consentir y actuar de otro modo con respecto a ellas, con la facultad de designar a una o más personas, empresas, asociaciones o corporaciones para que ejerzan cualquiera de esos derechos, facultades y privilegios con respecto a cualquiera de dichos instrumentos. El Fiduciario no se limitará a invertir en obligaciones que venzan antes de la posible terminación del FCPF, ni tampoco se limitará por ninguna ley que restrinja las inversiones que puedan hacer los fiduciarios.
- (ix) A fin de asegurar el funcionamiento eficaz de las operaciones de gestión de efectivo e inversiones del Fondo, el Fiduciario estará facultado para obtener préstamos de bancos comerciales y otras instituciones financieras, por períodos de hasta treinta días, en cualquier divisa o unidad monetaria.

- (x) El Fiduciario estará facultado para incurrir y pagar cualesquiera costes o gastos razonables que, a su juicio, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo cualquiera de los fines del Fondo, y para efectuar pagos procedentes de los Bienes del Fondo a sí mismo como Fiduciario en la medida prevista en estos Estatutos.
- (xi) El Fiduciario estará facultado para cobrar todos los bienes que se adeuden al Fondo y para pagar todas las reclamaciones contra los Bienes del Fondo. El Fiduciario tendrá la facultad de emprender y procesar, defender, comprometer, abandonar o ajustar mediante arbitraje o de otro modo cualquier acción, litigio, procedimiento, disputa, reclamación y demanda relacionada con el FCPF, y de pagar o saldar con los Bienes del Fondo cualquier deuda, reclamación o gastos incurridos en relación con ellos, incluidos los de litigio, y dicha facultad incluirá, sin limitación, la facultad del Fiduciario de desestimar cualquier acción, litigio, procedimiento, disputa, reclamación o demanda, derivado o de otro tipo, presentado por cualquier persona, incluido un Participante en su propio nombre o en el nombre del Fondo, independientemente de que el FCPF o el Fiduciario puedan ser nombrados individualmente en ellos o de que el asunto se plantee por motivos comerciales para el Fondo o en su nombre.
- (xii) El Fiduciario estará facultado para: (A) emplear o contratar a las personas que considere conveniente para llevar a cabo las actividades del Fondo; (B) participar en empresas conjuntas, sociedades y cualquier otra combinación o asociación; (C) conforme a las condiciones de los presentes Estatutos, elegir y destituir a los funcionarios, y nombrar y despedir a los agentes o empleados del FCPF que considere apropiado; (D) adquirir y pagar con cargo a los Bienes del Fondo, en la medida en que se disponga de ellos en condiciones comercialmente razonables, el seguro que el Fiduciario considere conveniente para protegerlos, al Banco, a los participantes y a cualquier otra persona o entidad con derecho a indemnización por parte del Fondo.
- (xiii) De vez en cuando, el Fiduciario podrá nombrar o contratar de otro modo a uno o más bancos o sociedades fiduciarias u otras instituciones financieras para que actúen como agentes de custodia en nombre del Fondo respecto de los Bienes del Fondo que puedan depositarse en una cuenta de garantía bloqueada hasta su desembolso.
- (xiv) Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, el Fiduciario tendrá la facultad exclusiva de dirigir los negocios del Fondo y de llevar a cabo sus operaciones dondequiera que el Fiduciario considere necesario, apropiado o conveniente para promover los intereses del Fondo. Cualquier determinación hecha por el Fiduciario de buena fe sobre lo que es de interés para el Fondo será concluyente. Al interpretar las disposiciones de estos Estatutos, la presunción será a favor de la concesión de un poder al

Fiduciario. La enumeración de cualquier poder específico en el presente documento no se interpretará como una limitación de dicho poder. El Fiduciario puede ejercer dichas facultades sin orden ni recurso de ningún tribunal u otra autoridad;

- (xv) Nada de lo dispuesto en los presentes Estatutos impedirá que el Banco actúe por cuenta propia y que celebre o se interese por cualquier contrato o transacción con cualquier persona, incluido, entre otros, cualquier Participante, con los mismos derechos que tendría si no actuara como Fiduciario, y el Banco no tendrá que dar cuenta de ningún beneficio derivado de ello.
 - (xvi) Toda facultad, deber o discreción que deba ejercer el Fiduciario de conformidad con los términos de los presentes Estatutos será, a menos que se disponga lo contrario, ejercida por el Fiduciario a su entera discreción.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 14.2(b), el Fiduciario del Fondo de Carbono tendrá las siguientes facultades y obligaciones adicionales:
- (i) Celebrar ERPA y realizar pagos de conformidad con dichos ERPA.
 - (ii) Supervisar la entrega de las Reducciones de Emisiones logradas por cada Programa de Reducción de Emisiones a los Participantes en el Fondo de Carbono.
 - (iii) Llevar un registro de las Reducciones de Emisiones en el que se contabilicen todas las Reducciones de Emisiones adquiridas en nombre de los Participantes en el Fondo de Carbono.

CAPÍTULO VI

ACUERDO PROVISIONAL

Artículo 15 Período provisional

Sección 15.1 Comité directivo

- (a) Durante el período comprendido entre la Fecha operativa del FCPF y antes del establecimiento del Comité de Participantes de conformidad con el Artículo 11 («**Período provisional**»), el Equipo de Gestión del Fondo establecerá un Comité directivo provisional para que desempeñe las funciones del Comité de Participantes enunciadas en la Sección 11.1, en particular, a fin de seleccionar a los Países elegibles para REDD que participarán en el FCPF de conformidad con la Sección 6.2, y para aprobar los Criterios de asignación de subvenciones para una Propuesta de preparación.
- (b) El Comité directivo estará integrado por todos los Participantes donantes, los Participantes en el Fondo del Carbono y los Países participantes en REDD, así como por los Países elegibles para REDD que hayan expresado su interés en participar en el FCPF y que hayan sido invitados por el Equipo de Gestión del Fondo a participar en el Comité directivo. Para evitar cualquier conflicto de intereses, ninguno de esos Países elegibles para REDD participará en ninguna decisión relativa a su propia participación en el FCPF. A la hora de invitar a Países elegibles para REDD a participar en el Comité directivo, el Equipo de Gestión del Fondo tendrá en cuenta el equilibrio geográfico de representación de los Países elegibles.
- (c) Los miembros del Comité directivo harán todo lo posible por tomar decisiones por consenso. Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso y no se ha llegado a ningún acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes en la reunión. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Sección 15.2 Terminación del Acuerdo provisional

El Acuerdo provisional dejará de existir en el momento en que se establezca el Comité de Participantes en la Reunión organizativa de conformidad con la Sección 10.3(a).

CAPÍTULO VII

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN

Artículo 16 Presentación de informes

Sección 16.1 Informes de progreso anuales

No más tarde de catorce (14) días antes de cada Reunión anual de la Asamblea de Participantes, el Equipo de Gestión del Fondo proporcionará a los Participantes los informes anuales sobre la marcha de las actividades del FCPF durante el Año fiscal anterior.

Sección 16.2 Otra documentación

Sujeto al cumplimiento de la Política del Banco sobre Divulgación de información, el Equipo de Gestión del Fondo pondrá a disposición de los Participantes y del público los siguientes documentos:

- (a) Notas de Ideas de Propuestas de preparación para aquellos Países elegibles para REDD que han sido seleccionados como Países participantes en REDD, Propuestas de preparación, Acuerdos de subvención, informes sobre la implantación de los Acuerdos de subvención y cualquier otra información enviada por los Países participantes en REDD.
- (b) Informes y conclusiones del Comité de Participantes.
- (c) Información sobre los Programas de Reducción de Emisiones seleccionados por los Participantes en el Fondo de Carbono de los respectivos Tramos a los que se hace referencia en la Sección 12.2.
- (d) Cuando proceda, las conclusiones y el asesoramiento de los Grupos especiales de asesoramiento técnico establecidos en el marco del FCPF, de conformidad con el Artículo 13.
- (e) Información sobre buenas prácticas y enseñanzas derivadas de la experiencia adquirida mediante la gestión del FCPF.
- (f) Cualquier otra información que el Equipo de Gestión del Fondo considere apropiada.

Artículo 17 Evaluación del funcionamiento del FCPF

Sección 17.1 Fecha y Alcance de las evaluaciones

- (a) El FCPF estará sujeto a una evaluación periódica de la eficacia de su funcionamiento. El primer examen tendrá lugar no más tarde de dos años después de que el FCPF se declare operativo de conformidad con la Sección 4.2. Posteriormente, el Comité de Participantes determinará la frecuencia de evaluación.
- (b) El Comité de Participantes determinará el alcance de las evaluaciones e incluirá, sin limitación, una evaluación de la eficacia de la estructura de gobernanza del FCPF y de la eficacia operativa del Fondo de Preparación y del Fondo de Carbono.

Sección 17.2 Proceso de evaluación

La evaluación a que se hace referencia en la Sección 17.1 la llevará a cabo una tercera parte independiente, incluido el Grupo de Evaluación Independiente del Banco, de conformidad con las normas de dicho grupo.

CAPÍTULO VIII

ASUNTOS FINANCIEROS

Artículo 18 Divisa y Estados financieros

Sección 18.1 Divisa

- (a) Tanto el Fondo de Preparación como el Fondo de Carbono estarán denominados en dólares estadounidenses («**Divisa de denominación**»).
- (b) No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá, a su discreción, establecer cuentas en los Fondos denominadas en una divisa distinta de la Divisa de denominación.
- (c) Al recibir una Contribución en una divisa distinta de la Divisa de denominación, el Fiduciario pertinente podrá convertir dichos fondos a la Divisa de denominación.

Sección 18.2 Estados financieros

- (a) El Fondo de Preparación y cada uno de los Tramos del Fondo de Carbono tendrán registros y libros de contabilidad separados.
- (b) Una vez que se conceda a los Participantes acceso al sitio web seguro del Centro de Donantes de los Fondos Fiduciarios del Banco Mundial, el Fiduciario proporcionará a los Participantes información financiera actualizada relativa a los recibos, desembolsos y saldo de los fondos en la divisa de denominación del Fondo a través del sitio web seguro del Centro de Donantes de los Fondos Fiduciarios del Banco Mundial. El Fiduciario informará con prontitud a los Participantes una vez se les haya concedido el acceso al sitio web seguro del Centro de Donantes de los Fondos Fiduciarios del Banco Mundial. En un plazo de seis (6) meses después de que se hayan cumplido todos los compromisos y obligaciones de la Fondo y de que este se haya cerrado, el Fiduciario pondrá a disposición de los participantes la información financiera definitiva relativa a los recibos, los desembolsos y el saldo del Fondo en la divisa de denominación del mismo a través del sitio web seguro del Centro de Donantes de los Fondos Fiduciarios del Banco Mundial.¹⁷
- (c) El Fiduciario proporcionará a los Participantes, dentro de los seis (6) meses siguientes al final de cada año fiscal del Banco, la auditoría única anual, que comprenderá: (i) una declaración de la gestión junto con un certificado de los auditores externos del Banco Mundial sobre la idoneidad del control interno de la información financiera basada en el efectivo para los fondos fiduciarios en su conjunto, y (ii) un estado financiero combinado para todos los fondos fiduciarios junto con la opinión del auditor externo del Banco Mundial al respecto. El coste de la auditoría única será sufragado por el Banco Mundial.¹⁸

¹⁷ Enmendado de conformidad con la resolución PC/6/2010/10.

¹⁸ *Ibidem*

- (d) Si un Participante desea solicitar, con carácter excepcional, una auditoría de los estados financieros por parte de los auditores externos del Fondo del Banco Mundial, el Participante y el Fiduciario hablarán primero para determinar si es necesaria dicha auditoría externa. El Fiduciario y el Participante se pondrán de acuerdo sobre el alcance y las condiciones de dicha auditoría. Una vez acordado el alcance y las condiciones, el Fiduciario organizará dicha auditoría externa. El Participante solicitante asumirá los costes de dicha auditoría, incluidos los costes internos del Fiduciario con respecto a la misma.¹⁹

Sección 18.3 Declaraciones de Reducción de Emisiones

- (a) El Fiduciario del Fondo de Carbono mantendrá una cuenta separada de las Reducciones de Emisiones correspondientes a los Participantes en el Fondo de Carbono del Tramo respectivo, facilitará estados de esas cuentas a los Participantes en el Fondo de Carbono en el Tramo respectivo y asignará una parte proporcional de las Reducciones de Emisiones a cada participante en el Fondo de Carbono del Tramo respectivo.

Artículo 19 Gastos

Sección 19.1 Presupuesto y reparto de costes

- (a) El Fondo de Preparación y el Fondo de Carbono tendrán presupuestos separados. Conforme a lo dispuesto en el subapartado (b) abajo, todos los costes y gastos derivados de la administración de:
- (i) El Fondo de Preparación, incluidas las subvenciones desembolsadas a los Países participantes en REDD de conformidad con los Acuerdos de subvención y la supervisión de los Acuerdos de subvención por el Banco, será sufragado por el Fondo de Preparación.
 - (ii) El Fondo de Carbono conjuntamente (Costes comunes) será sufragado por los Participantes en el Fondo de Carbono. Todos los costes y gastos en los que incurra un Tramo específico solamente serán sufragados por los Participantes en el Fondo de Carbono de ese respectivo Tramo. Los Costes comunes serán sufragados por los Participantes en el Fondo de Carbono de cada uno de los Tramos del Fondo de Carbono sobre la parte proporcional de la capitalización de cada uno de los Tramos al 31 de marzo de cada año, a menos que los participantes en el Fondo de Carbono decidan otra cosa. Si uno de los Tramos del Fondo de Carbono compra una proporción de las Reducciones de Emisiones que se deriven de un Programa de Reducción de Emisiones distinto al de su participación proporcional en la capitalización total del Fondo de Carbono al 31 de marzo del año anterior en un 5 % o más, los costes del Programa de Reducción de Emisiones se prorratearán

¹⁹ *Ibidem*

entre los Tramos en función de sus respectivas participaciones en ese Programa de Reducción de Emisiones.

- (b) A menos que el Comité de Participantes decida otra cosa, el Fondo de Preparación sufragará el 65 % de los Costes compartidos, y el Fondo de Carbono, el 35 % de los Costes compartidos.

Sección 19.2 Gastos

- (a) Conforme a lo dispuesto en la Sección 19.1, los respectivos Bienes del Fondo de Preparación y del Fondo de Carbono podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Equipo de Gestión del Fondo, al respectivo Fiduciario de los Fondos o a cualquier otra persona, incluido el Banco, todos los costes y gastos en los que se haya incurrido en la administración del FCPF, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - (i) Todos los costes derivados de las actividades del Equipo de Gestión del Fondo y del respectivo Fiduciario de los Fondos.
 - (ii) Costes del espacio y las instalaciones de oficinas, adquisición de equipos y programas informáticos, traslados de oficinas, equipos y suministros y servicios, desarrollo e implantación de aplicaciones para el trabajo del FCPF, proporción de la depreciación y los gastos de funcionamiento de los desarrollos de la infraestructura de sistemas existentes y nuevos según se utilicen y requieran por parte del FCPF, incluido, sin limitación, el coste de los servicios de suministro.
 - (iii) Gastos de comunicación, incluidos, sin limitación, gastos de correo, teléfono, videoconferencias, mensajería, valija diplomática y fax.
 - (iv) Sueldos, prestaciones, viajes, alojamiento y dietas, gastos de representación y hospitalidad de todo el personal que preste servicios en relación con el FCPF, incluidos, entre otros, los gastos relacionados con la aplicación de las Políticas y procedimientos operativos del Banco.
 - (v) Los gastos por requisitos documentales y otros requisitos pertinentes, incluidos los honorarios relacionados con el régimen de la CMNUCC o cualquier otro régimen, y cualquier proceso de verificación o de otro tipo.
 - (vi) Cualquier pago requerido por el régimen de la CMNUCC o cualquier otro órgano regulador.
 - (vii) Cualquier compensación y gastos de cualquier consultor, agente, asesor, intermediario, contratista o subcontratista contratado por el Equipo de Gestión del Fondo y los Fiduciarios.

- (viii) Los costes de cualesquiera pólizas de seguros, transacciones financieras y otros instrumentos financieros y de gestión de riesgos obtenidos en relación con el FCPF, los Participantes u otras personas, o en su nombre.
 - (ix) Costes de servicios legales, contables, de tesorería, de auditoría y otros servicios profesionales.
 - (x) Relaciones públicas y gastos de representación.
 - (xi) Coste de la impresión de contratos, costes de publicación, desarrollo y mantenimiento de sitios web en Internet, suministros de impresión, distribución de publicaciones, conferencias de prensa, ferias comerciales y exposiciones, todos los gastos de las reuniones del FCPF, incluidos el alquiler de instalaciones y equipos, los gastos de interpretación y traducción, los costes relacionados con la comunicación con los medios de difusión, incluida la educación y capacitación de los medios de difusión en la labor del FCPF, coste de la publicidad, los anuncios y el *marketing* del Fondo para Participantes y otras personas.
- (b) A fin de simplificar la recuperación de los costes y gastos, los Fiduciarios podrán recuperar algunos o todos los gastos generales relacionados utilizando las tasas estándar de recuperación de costes basadas en un factor de costes adecuado determinado por los Fiduciarios y comunicado a los Participantes en una política de recuperación de costes. Los Fiduciarios también utilizarán los sistemas de asignación de costes del Banco y los mecanismos de devolución de cargos para simplificar los procesos de recuperación de costes y asegurar su eficiencia.

CAPÍTULO IX

INDEMNIZACIÓN

Artículo 20 Indemnización

Sección 20.1 Indemnización del Equipo de Gestión del Fondo, los Fiduciarios y el Banco

- (a) Los privilegios e inmunidades concedidos al Banco se aplicarán a los Bienes de cada Fondo, a los archivos, a las operaciones y a las transacciones del FCPF. Nada de lo dispuesto en estos Estatutos se considerará como una renuncia a los privilegios e inmunidades del Equipo de Gestión del Fondo, de los Fiduciarios, del Banco o, en su caso, de los Participantes o de sus respectivos funcionarios, empleados o agentes, en virtud del Convenio Constitutivo del Banco o de cualquier ley aplicable, todos los cuales están expresamente reservados.
- (b) El Equipo de Gestión del Fondo, el Banco y toda persona que sea o haya sido funcionaria, empleada o agente del Banco o del Equipo de Gestión del Fondo (cada uno de ellos una «**Parte Indemnizada**») será indemnizado con cargo a los Bienes del Fondo por cualquier pérdida, responsabilidad, coste, reclamación, acción, demanda o gasto (incluidos, entre otros, todos los costes, cargos y gastos razonables pagados o en los que se haya ocurrido en la disputa o defensa de cualquiera de los anteriores) en que pueda incurrir cualquier Parte Indemnizada o que se puedan hacer contra cualquiera de ellas (o con respecto a cualquier acto u omisión de un delegado o agente del Equipo de Gestión del Fondo, del Banco o del FCPF) que se deriven de las actividades del FCPF o que estén relacionadas con ellas (incluidas, entre otras, las reclamaciones de este tipo derivadas de las acciones o las omisiones de los Participantes de conformidad con estos Estatutos o de la resolución del valor de las Reducciones de Emisiones de los Participantes del Fondo de Carbono o de su suministro al mismo), excepto cuando se deriven de una negligencia grave o de una conducta dolosa del Banco o del Equipo de Gestión del Fondo.
- (c) La Sección 20(b) se aplicará al Fiduciario del Fondo de Preparación y al Fiduciario del Fondo de Carbono, con la salvedad de que la indemnización de cada uno de ellos se limitará a los Bienes del Fondo respectivo.
- (d) Esta indemnización es adicional a cualquier indemnización permitida por la ley.

Sección 20.2 Ausencia de responsabilidad personal

- (a) La responsabilidad del Equipo de Gestión del Fondo y del Banco se limita a la capacidad del Fiduciario de ser indemnizado con los Bienes del Fondo.
- (b) La responsabilidad de un Participante donante o de un Participante del Fondo de Carbono, según sea el caso, se limita a la cantidad, si la hubiere, que quede

pendiente de pago en relación con el correspondiente Acuerdo de Participación del Participante.

Sección 20.3 Ausencia de deber de investigación

Ningún individuo o persona que trate con el Equipo de Gestión del Fondo, los Fiduciarios o cualquier funcionario, empleado o agente del Equipo de Gestión del Fondo, los Fiduciarios o el FCPF estará obligado a investigar la validez de ninguna transacción que supuestamente haya sido realizada por el Equipo de Gestión del Fondo, el Fiduciario pertinente o por dicho funcionario, empleado o agente, ni será responsable de la utilización de capital o bienes pagados, prestados o entregados al Equipo de Gestión del Fondo, a los Fiduciarios o a dicho funcionario, empleado o agente, o por orden de los mismos. Se presumirá de manera concluyente que toda obligación, contrato, instrumento, certificado o compromiso, y todo otro acto o cosa que se ejecute en relación con el FCPF, ha sido efectuado o realizado por sus ejecutores únicamente en su calidad de funcionarios, empleados o agentes de los Fiduciarios o del FCPF.

Sección 20.4 Confianza en los expertos

El Equipo de Gestión del Fondo, los Fiduciarios y cada uno de los funcionarios y empleados de los Fiduciarios o del FCPF (en conjunto, el «**Personal bancario pertinente**») deberán, en el desempeño de sus funciones, estar plena y completamente justificados y protegidos con respecto a cualquier acto u omisión que resulte de la confianza de buena fe en los libros de contabilidad u otros registros del FCPF en la opinión de un asesor o en informes presentados al FCPF por cualquiera de sus funcionarios o empleados, o por cualquier contable, auditor, tasador u otro experto o consultor seleccionado con el debido cuidado por del Personal bancario pertinente.

CAPÍTULO X

MODIFICACIÓN; DURACIÓN; TERMINACIÓN

Artículo 21 Enmienda

Sección 21.1 Procedimiento de enmienda

- (a) Conforme a lo dispuesto en la Sección 21.1(b) y (c) a continuación, el Banco solo podrá enmendar los siguientes Estatutos con el consentimiento previo y unánime del Comité de Participantes, a condición de que se notifique a todos los demás Participantes que no sean miembros del Comité de Participantes en el momento en que se adopte la enmienda y de que no haya ninguna objeción de ninguno de esos Participantes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el Equipo de Gestión del Fondo emita la notificación.²⁰
- (b) No ~~obstante~~obstante, lo dispuesto en el subapartado (a) arriba, el Banco podrá enmendar los presentes Estatutos:
- (i) sin previo aviso o consentimiento de ningún Participante si dicha enmienda tiene por objeto suplir alguna omisión, o subsanar, corregir o complementar algún error manifiesto o alguna disposición ambigua, defectuosa o incoherente del presente documento, o
 - (ii) consultando al Comité de Participantes si, por cualquier otro motivo, dicha enmienda no afecta negativamente a los derechos de ningún Participante;
- siempre y cuando se notifique a todos los Participantes cualquier modificación de ese tipo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha modificación.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados (a) y (b) arriba, el Banco podrá enmendar:
- (i) las disposiciones del Artículo 1, del Artículo 11 y del Anexo de los presentes Estatutos, con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Participantes, y
 - (ii) las disposiciones del Artículo 12 con el consentimiento unánime de todos los Participantes en el Fondo de Carbono.

Artículo 22 Terminación

Sección 22.1 Fechas de terminación de los Fondos y del FCPF

²⁰ Enmendado de conformidad con la resolución PA/2/2009/2.

Conforme a lo dispuesto en las Secciones 22.2 y 22.3:

- (a) El Fondo de Preparación terminará el 31 de diciembre de 2022.
- (b) El Fondo de Carbono terminará el 31 de diciembre de 2025.
- (c) El FCPF se terminará al cesar en sus funciones respecto a los dos Fondos mencionados en los subapartados (a) y (b) arriba.

Sección 22.2 Terminación anticipada del FCPF

No ~~obstante~~obstante, lo dispuesto en la Sección 22.1, el FCPF terminará cuando ocurra uno o más de los siguientes hechos, el que ocurra primero:

- (a) El consentimiento escrito unánime de todos los Participantes.
- (b) La renuncia del Banco como Fiduciario del Fondo de Preparación y del Fondo de Carbono.

Sección 22.3 Terminación anticipada del Fondo de Preparación

No ~~obstante~~obstante, lo dispuesto en las Secciones 22.1 y 22.2, el Fondo de Preparación terminará cuando ocurra uno o más de los siguientes hechos, el que ocurra primero:

- (a) El hecho de no haber firmado, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de apertura del Fondo de Preparación, uno o más Acuerdos de Participación de Donantes que representen la suma establecida en la Sección 4.1(b)(ii) para el funcionamiento del FCPF.
- (b) No haber firmado ningún Acuerdo de Participación de País en REDD en un plazo de 24 meses a partir de la Fecha operativa del Fondo de Preparación.
- (c) Por el voto unánime de todos los Participantes donantes.
- (d) La renuncia del Banco como Fiduciario del Fondo de Preparación.

Sección 22.4 Terminación anticipada del Fondo de Carbono

(a) No ~~obstante~~obstante, lo dispuesto en las Secciones 22.1 y 22.2, el Fondo de Carbono terminará cuando ocurra uno o más de los siguientes hechos, el que ocurra primero:

- (i) El hecho de que el Fiduciario del Fondo de Carbono no declare su gestión en un plazo de 36 meses a partir de la Fecha de apertura del Fondo de Carbono.
- (ii) Por el voto unánime de todos los Participantes del Fondo de Carbono.
- (iii) La renuncia del Banco como Fiduciario del Fondo de Carbono.

- (b) Es posible terminar un Tramo del Fondo de Carbono mediante el voto unánime de los Participantes en el Fondo de Carbono de dicho Tramo correspondiente. En caso de terminación de un Tramo, dicha terminación no afectará a las operaciones del otro Tramo del Fondo de Carbono.

Sección 22.5 Efecto de la Terminación anticipada de un Fondo

En caso de terminación del Fondo de Preparación o del Fondo de Carbono, según sea el caso, de conformidad con la Sección 22.3 o con la Sección 22.4:

- (a) La terminación de un Fondo no afectará al funcionamiento del otro Fondo del FCPF.
- (b) El Artículo 24 se aplicará a la disolución y gestión de los Bienes del Fondo del Fondo que se termine.

Artículo 23 Prórroga del Plazo

Sección 23.1 Prórroga del Plazo del FCPF

A la terminación del FCPF o antes de ella, los Participantes podrán decidir continuar la actividad del FCPF por voto unánime de todos los Participantes, siempre que el Fiduciario siga actuando como tal en el Fondo de Preparación o en el Fondo de Carbono, y solo si la Junta de Directores Ejecutivos ha aceptado expresamente la prórroga y las condiciones de la misma.

Sección 23.2 Prórroga del Plazo del Fondo de Preparación o del Fondo de Carbono

- (a) No obstante lo dispuesto en la Sección 23.1, los Países participantes en REDD y los Donantes participantes, por consenso unánime, podrán decidir continuar la actividad del Fondo de Preparación, en cuyo caso se modificarán los presentes Estatutos con consentimiento unánime de dichos participantes.
- (b) No obstante lo dispuesto en la Sección 23.1, los participantes en el Fondo de Carbono podrán decidir por consentimiento unánime continuar la actividad del Fondo de Carbono, en cuyo caso se modificarán los presentes Estatutos con consentimiento unánime de dichos participantes.

Siempre y cuando, en los dos subapartados (a) y (b) arriba, el Fiduciario siga actuando como tal en el Fondo de Preparación o en el Fondo de Carbono, según sea el caso, y solo si la Junta de Directores Ejecutivos ha aceptado expresamente la prórroga y las condiciones de la misma.

Artículo 24 Después de la terminación

- (a) Tras la terminación del FCPF o de uno de los Fondos del FCPF conforme al Artículo 22:
- (i) El Fiduciario del Fondo respectivo no llevará a cabo ningún negocio para el Fondo, excepto con el propósito de liquidar sus asuntos.
 - (ii) El Fiduciario procederá a la liquidación de los asuntos del Fondo respectivo, y todos los poderes del Fiduciario conforme a estos Estatutos continuarán hasta que se hayan liquidado los asuntos del Fondo.
 - (iii) En el caso del Fondo de Preparación, el Fiduciario del Fondo de Preparación devolverá a los Participantes donantes, a prorrata, el monto restante de las Contribuciones de los Participantes donantes que el Fiduciario del Fondo de Preparación o el BIRF no hayan destinado, incluidos, sin limitación alguna, Acuerdos de subvenciones o cualquier otro acuerdo con consultores o con terceras partes a los efectos del Fondo de Preparación.
 - (iv) Cualquier Acuerdo de subvención que esté en vigor en el momento de la terminación del Fondo de Preparación seguirá siendo efectivo de conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo de subvención.
 - (v) En el caso del Fondo de Carbono, después de pagar o prever adecuadamente el pago de todas las obligaciones en virtud de los ERPA que haya formalizado un Tramo del Fondo de Carbono, y una vez que el País participante en REDD o la entidad que forme parte en el ERPA pertinente haya recibido los descargos, las indemnizaciones y los acuerdos de reembolso que considere necesarios para su propia protección, el Fiduciario del Fondo de Carbono distribuirá el resto de los Bienes del Fondo de Carbono en efectivo o en especie, o una combinación de ambos, entre los Participantes en el Fondo de Carbono del Tramo correspondiente del Fondo de Carbono de forma proporcional.
 - (vi) No obstante lo dispuesto en el subapartado (v) arriba, en caso de que el remanente de los Bienes del Fondo de Carbono incluya el derecho a adquirir las Reducciones de Emisiones que se generen después de la fecha de terminación del Fondo de Carbono, el Fiduciario, con sujeción a las restricciones aplicables en virtud del derecho internacional, la legislación nacional o de otro tipo, incluidos los reglamentos de la CMNUCC o el Protocolo de Kioto, se esforzará por adoptar las disposiciones necesarias para efectuar una transferencia de esos derechos a los Participantes en el Fondo de Carbono que tengan derecho a ellos, o según estos dispongan, pero no tendrá ninguna responsabilidad para con los Participantes en el Fondo de Carbono si no puede hacerlo.

- (b) Todo derecho, interés o beneficio que haya de transferirse conforme a la Sección 24(iii) a (v) podrá ser cedido por escrito por parte del Participante donante o del Participante en el Fondo de Carbono, según proceda, para que una tercera parte tenga derecho a recibirlos; en este caso, el Fiduciario procurará transferir esos intereses, derechos o beneficios a esa tercera parte a expensas del Participante pertinente que tenga derecho a ellos, pero no será responsable ante ese Participante si no puede hacerlo.

CAPÍTULO XI

DISPUTAS, ARBITRAJE Y COMPENSACIONES

Artículo 25 Disputas y reclamaciones

Sección 25.1 Retirada del Fiduciario del Fondo de Carbono ante Disputas o Reclamaciones

- (a) A fin de evitar todo posible conflicto de intereses entre el Banco y el Fiduciario del Fondo de Carbono, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, el Fiduciario del Fondo de Carbono no tendrá ninguna obligación de enjuiciar, defender, comprometer, negociar, abandonar o ajustar, mediante arbitraje o de otro modo, ninguna acción, demanda, procedimiento, disputa, reclamación o demanda o cualquier incumplimiento o posible incumplimiento de cualquiera de las partes en virtud de cualquier ERPA o en relación con este.
- (b) Si el Fiduciario del Fondo de Carbono determina que se abstendrá de adoptar tales medidas, lo notificará a los Participantes en Fondo de Carbono correspondiente, y el Fiduciario del Fondo de Carbono y esos Participantes harán todo lo posible por tratar de llegar a acuerdos satisfactorios para tratar esa cuestión, incluida la asignación y transferencia de la totalidad o parte de los derechos y obligaciones del Fiduciario del Fondo de Carbono en virtud del ERPA correspondiente a los Participantes en el Fondo de Carbono pertinente, o a una tercera parte que actúe en su nombre.
- (c) El Fiduciario del Fondo de Carbono no tendrá ninguna responsabilidad para con los Participantes en el Fondo de Carbono como resultado de la determinación del Fiduciario del Fondo de Carbono de abstenerse de adoptar cualquiera de esas medidas o como resultado del fracaso del Fiduciario del Fondo de Carbono y de los Participantes en el Fondo de Carbono para llegar a acuerdos satisfactorios de manera oportuna o de otro modo.

Artículo 26 Arbitraje

Sección 26.1 Arbitraje

- (a) Cualquier disputa entre el Fiduciario pertinente de uno o ambos Fondos y un Participante que surja de los presentes Estatutos o del Acuerdo de Participación de dicho Participante, o que esté relacionada con ellos, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI actualmente en vigor.
- (b) El número de árbitros será de tres.
- (c) La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

- (d) En caso de conflicto entre el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y los términos de estos Estatutos o del Acuerdo de Participación, prevalecerán los términos de estos Estatutos y del Acuerdo de Participación.
- (e) El idioma del arbitraje será el inglés.

Sección 26.2 Retrasos

- (a) Ninguna demora en el ejercicio, o en la falta de ejercicio, de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda a cualquiera de las partes en virtud de los presentes Estatutos o de cualquier acuerdo entre el Fiduciario pertinente y un Participante, ya sea por incumplimiento o no, menoscabará ese derecho, facultad o recurso, ni se interpretará como una renuncia al mismo ni como una aquiescencia a dicho incumplimiento.
- (b) Ninguna acción de dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, o cualquier aquiescencia de la misma en cualquier incumplimiento, afectará o menoscabará ningún derecho, facultad o recurso de esa parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

Artículo 27 Divulgación

Sección 27.1 Divulgación de los Acuerdos

Los Fiduciarios pueden divulgar estos Estatutos, cualquier Acuerdo de Participación, cualquier otro acuerdo formalizado por el Banco como Fiduciario del Fondo pertinente y la información con respecto a los Fondos, de conformidad con la Política del Banco sobre la Divulgación de Información.

Anexo

Criterios para la selección de los Países participantes en REDD

- **Ser un País elegible para REDD**, que es
 - (i) un Estado miembro prestatario del BIRF o de la AIF y
 - (ii) situado en la zona tropical o subtropical.
- **Relevancia del país en el contexto de REDD:**

Se debe dar prioridad a los países con las siguientes características:

 - (i) Superficie y reserva de carbono de los bosques significativas.
 - (ii) Gran importancia de los bosques para la economía del país, incluida la importancia para la reducción de la pobreza, los medios de vida de los pueblos indígenas dependientes de los bosques y otros habitantes de los bosques, y la aclaración de los regímenes de tenencia de la tierra.
 - (iii) Tasas actuales de deforestación o degradación forestal, o países cuya cubierta forestal esté sometida a una importante presión actual o prevista de deforestación o degradación.
 - (iv) Propuesta que demuestre un enfoque de REDD inclusivo.
- **Calidad de la R-PIN:**

La evaluación de la calidad de la R-PIN debe basarse en los siguientes criterios:

 - (i) Propiedad de la propuesta, tanto por parte del Gobierno como de las partes interesadas pertinentes.
 - (ii) Coherencia entre las estrategias nacionales y sectoriales y la Estrategia de REDD propuesta.
 - (iii) Exhaustividad de la información y los datos proporcionados.
 - (iv) Responsabilidades claras para la ejecución de las actividades de REDD que se deseen financiar.
 - (v) Viabilidad de las actividades propuestas para reducir la deforestación y la degradación de los bosques y sus probabilidades de éxito.
- **Equilibrio geográfico y del bioma:**

Debe utilizarse un enfoque equilibrado para tener en cuenta las propuestas de los países de los distintos continentes y de los principales biomas, y que la cobertura sea suficiente para tener confianza en las lecciones aprendidas.
- **Variedad de enfoques:**

Deben considerarse enfoques que puedan contribuir al objetivo de aprendizaje del FCPEF, seleccionando propuestas de países que:

- (i) propongan estrategias/programas innovadores o amplios, y enfoques sobre la forma de abordar la deforestación y la degradación;
- (ii) se centren en conceptos innovadores o avanzados de supervisión, presentación de informes y observación remota, en particular, en lo que respecta a la degradación de los bosques, la protección de la diversidad biológica y los beneficios sociales;
- (iii) propongan que se ensayen nuevos mecanismos y métodos de distribución de los beneficios de REDD, y
- (a) proporcionen un liderazgo de importancia regional en el tratamiento de REDD o en determinadas esferas técnicas pertinentes para la Preparación, o (v) demuestren enfoques que sean inclusivos y se centren en REDD en combinación con la reducción de la pobreza, la mejora de los medios de subsistencia o los derechos de tenencia de la tierra, incluido el sector forestal alternativo u otros acuerdos de gobernanza.